

## NORMATECA ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

#### FI CHA TÉCNI CA

**Denominación:** Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Emite:** El Director General y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Autorización:** Promoción 63548. Expediente R.S. 17/60. Cuaderno Vigésimo Noveno. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Fecha de entrada en vigor: 20 de junio de 2012





# CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO



Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE

> Junio 2012

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

00000045

#### CONTENIDO

#### Capítulo I.

Disposiciones generales.

#### Capitulo II.

Del personal de base y sus nombramientos.

#### Capitulo III

 De las obligaciones de la o el Titular y de los derechos, obligaciones y prohibiciones del personal.

#### Capítulo IV.

Del cambio de adscripción.

#### Capítulo V.

De las jornadas y la asistencia al trabajo.

#### Capítulo VI.

De las licencias, permisos y vacaciones.

#### Capitulo VII.

De las remuneraciones y estimulos.

#### Capitulo VIII.

De las prestaciones del personal

#### Capitulo IX.

De los riesgos de trabajo.

#### Capitulo X.

De las correcciones disciplinarias y sanciones.

#### Capitulo XI.

De las Comisiones Nacionales Mixtas.

Transitorios.

# 00000046

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente documento establece las condiciones generales de trabajo entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, su observancia es obligatoria para las trabajadoras y los trabajadores de base, en los términos de los artículos 1, 87 y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y su finalidad fundamental es la de preservar y garantizar de manera oportuna, los derechos del personal previstos en la legislación laboral, con objeto de promover el mejoramiento de la productividad y la excelencia en el otorgamiento de los seguros Oriestaciones y servicios a la población derechohabiente; excluyéndose del régimen y aplicación de las presentes Condiciones Generales de Trabajo a toda persona que de ga el carácter de confianza en términos del artículo 12 fracción III de este instrumento normativo.

ARTIGULO 2. La relación jurídica de trabajo entre la Titular o el Titular y el personal de base del Instituto se regirá por:

- El Apartado B) del Articulo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. ÓN Cha Ley, Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;
- III. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IV. La Ley Federal del Trabajo, el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y las leyes de orden común que resulten aplicables, supletoriamente;
- V. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:



#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- VI. Las disposiciones contenidas en estas Condiciones y los ordenamientos que de ellas deriven;
- VII. La costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad, aplicados supletoriamente; y
- VIII. Las disposiciones expedidas por la Junta Directiva; las contenidas en el Programa Anual de Trabajo, en los Manuales de Organización, Sistemas, Lineamientos y Procedimientos expedidos por la Titular o el Titular, que deberán estar en concordancia con el contenido de estas Condiciones Generales de Trabajo.

ARTICULO 3. Para los efectos de estas Condiciones se entiende por:

Adsonación:

a la unidad administrativa en la cual la trabajadora o el trabajador presta sus servicios conforme al nombramiento respectivo;

Area de Trabajo:

al área, servicio o establecimiento de adscripción de las trabajadoras y los trabajadores;

Catálogo de Puestos:

E pal Catálogo institucional de Puestos del Instituto;

IV. Cese de los efectos del nombramiento:

a la sanción que da por terminada la relación laboral entre la trabajadora o el trabajador con el Instituto, previo haberse agotado lo establecido en los artículo 24 y 25 de las condiciones Generales de Trabajo, el 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como las demás disposiciones legales aplicables vigentes.

V. Condiciones:
 a las presentes Condiciones Generales de Trabajo;

VI. Comité Ejecutivo Nacional:

# 00000048

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

al órgano nacional de gobierno del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, integrado por representantes del mismo;

- VII. Comité Ejecutivo Seccional: al órgano de gobierno de cada una de las secciones con que se conforma el Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. Delegada o Delegado Sindical: al representante de los trabajadores en cada unidad de trabajo del Instituto, en los términos del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. Derecho de Antigüedad:

  CILTA a los que adquiere una trabajadora o trabajador después de prestar sus servicios en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los MEN. Trabajadores del Estado por determinado tiempo;
- X. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- XI. Instituto:

  al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del CO Estado;
- XII. JE Ley:

  a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,
  Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución
  Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Ley de Responsabilidades:

  a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XIV. Ley del ISSSTE:

  a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los
  Trabajadores del Estado;



# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

00000049

- XV. Ley Federal del Trabajo: a la Ley Federal del Trabajo;
- XVI. Lineamientos: a los Lineamientos Generales para la Dictaminación en Materia de Medicina del Trabajo;
- XVII. Movimiento Escalafonario: al ascenso de la trabajadora o el trabajador de base, a un puesto distinto;
- XVIII. Plaza Escalafonaria: Posición presupuestaria que respalda un puesto de base en la estructura ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por una servidora o servidor público y que tiene una adscripción determinada;
- XIX. Productividad:

  OS al esfuerzo continuo y capacidad desarrollada por la trabajadora o el trabajador para mejorar los servicios, mediante programas y sistemas modernos de trabajo, que prevean el aprovechamiento integral de los recursos fiumanos, económicos, fisicos, científicos y técnicos del linstituto.
- XX. Profesiograma:

  1C al documento que contiene los requisitos que debe cubrir la candidata o el candidate a ocupar un puesto en el Instituto de Seguridad y Servicios D Sociales de los Trabajadores del Estado y las funciones que deberá realizar en dicho puesto;
- XXI. Puesto: a la unidad de trabajo especifica e impersonal, constituida por un conjunto de operaciones que deben realizarse y aptitudes que debe reunir una trabajadora o trabajador de base, en determinadas condiciones de trabajo;
- XXII. Puesto de Base:
  el que se establece en el Catálogo Institucional de Puestos que emite el
  Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

#### Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Condiciones Generales de Trabajo 2012

00000050

Estado, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ocupa una trabajadora o trabajador de base;

- XXIII. Reinstalación y/o restitución de derechos: a la trabajadora o el trabajador separado del servicio que vuelve a ocupar su puesto por resolución de autoridad competente, el cual conservará integramente sus derechos escalafonarios, de antigüedad y demás que le otorquen estas Condiciones;
- XXIV. Salario mínimo burocrático:
   el importe que defina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXV. Sindicato:

  al Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y
  Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que de conformidad

  NC/L con su Estatuto tiene ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
  de los Trabajadores del Estado, la exclusividad de la representación
  legal de los trabajadores al servicio de éste:
- XXVI. La Titular o el Titular: la Directora o el Directora General del Instituto;
  - rabajadora o Trabajador:

    a la trabajadora o trabajador de base del Instituto de Seguridad y
    Sérvicios Sociales de los Trabajadores del Estado, agremiados al
    Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE;
- XXVIII. E Trabajadora o Trabajador de confianza:

  l a los senalados en el artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo, así como a los mencionados en el numeral 12, fracción III del presente ordenamiento.
- XXIX. Tribunal: al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- ARTÍCULO 4. Para los efectos de estas Condiciones, representarán al Instituto:

# 00000051

#### Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Estado Condiciones Generales de Trabajo 2012

- La Directora General o el Director General;
- La Secretaria General o el Secretario General;
- III. Las Directoras o los Directores;
- IV. Las Delegadas o los Delegados;
- V. Las o los Titulares de las Unidades Administrativas Desconcentradas;
- Las Subdirectoras o los Subdirectores de Área;
- VII. Las y los representantes del Instituto en las Comisiones Nacionales
- VIII. Las yelos demás servidores públicos y servidoras públicas en quienes la gel Titulandelegue su representación.

La personalidad juridica de la Titular o el Titular y de las y los representantes del Instituto? Se acreditará de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones aplicables de la Ley del ISSSTE.

#### ARTÍCULO 5. Son representantes del Sindicato:

- I. E La Presidenta o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Las Secretarias y los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Las Presidentas o los Presidentes de los cuerpos directivos para funciones específicas del Comité Ejecutivo Nacional y sus representantes ante las Comisiones Nacionales Mixtas;
- IV. Las Secretarias y los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales, así como quienes sean miembros de los Comités Seccionales;





#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- Las Delegadas y los Delegados Sindicales electos en su respectiva área de trabajo que sean acreditados debidamente por el Sindicato;
- VI. Quien represente al Comité Ejecutivo Nacional estando acreditado para llevar a cabo comisiones específicas en cada una de las secciones y delegaciones;
- VII. Las y los representantes sindicales en las Comisiones Nacionales, Mixtas y las Subcomisiones Mixtas; y
- VIII. Los que el Comité Ejecutivo Nacional, su Presidenta o Presidente nombren para tratar algún asunto específico ante el Instituto y sus representantes.

La personalidad jurídica del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y de sus Comités Seccionales, se acreditará ante el Instituto con la copia certificada del acuerdo de su personacimiento por el Tribunal; en el caso de las Delegadas y los Delegados Sindicales, así como de cualquier persona que actúe a nombre del Sindicate se acreditará con el oficio correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional de Seccional de la Comité Ejecutivo Nacional de Com

ARTÍCULO 6. Las y los Delegados Sindicales tendrán personalidad para represenção a las trabajadoras y trabajadores de cada una de las áreas de trabajo ante las jefas y jefes inmediatos.

Las y los dirigentes de las Secciones Sindicales tendrán personalidad para representar a sus secciones ante los representantes del Instituto correspondientes a su jurisdicción, de acuerdo con lo que establece el Estatuto del Sindicato.

El Comité Éjecutivo Nacional tendrá personalidad para representar al Sindicato ante todas y cada una de las autoridades del Instituto.

ARTÍCULO 7. La representación sindical acreditada, tratará con el Instituto los asuntos individuales o colectivos derivados de la relación laboral, sin detrimento de la facultad que toda trabajadora o trabajador tiene para ejercer por sí sus derechos.





#### Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Estado Condiciones Generales de Trabajo 2012

El Instituto emitirá a la trabajadora o trabajador en breve término, una respuesta por escrito, debidamente fundada y motivada, que resuelva en forma positiva o negativa su planteamiento, siempre que la petición sea por escrito, de manera respetuosa y/o en los formatos que para tal efecto exija los lineamientos correspondientes.

ARTÍCULO 8. En las áreas de trabajo del Instituto que, por necesidades específicas, requieran de la existencia de lineamientos internos para el desempeño de los servicios y actividades a su cargo y que incidan en la relación laboral con las trabajadoras o los trabajadores de base, éstos se fijarán por el o la Titular con la intervención del Sindicato y deberán darse a conocer a las trabajadoras o trabajadores previamente a su aplicación.

Los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser acordes con la Ley y Mc presentes Condiciones, éstos estarán orientados al mejoramiento de la productividad y del servicio, y su aplicación será uniforme en todos los establecimientos de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 9 En ningún caso el cambio de servidoras o servidores públicos de confianza del instituto podrá afectar los derechos del personal de base





#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

#### CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE BASE Y SUS NOMBRAMIENTOS.

ARTÍCULO 10. Para ingresar a laborar como personal de base al servicio del Instituto se requiere:

- Estar registrado en Bolsa de Trabajo;
- Entregar la documentación requerida conforme lo señala el Reglamento de Bolsa de Trabajo y el Profesiograma del Instituto;

El instituto se reserva la facultad de verificar en cualquier momento la autenticidad de los documentos presentados por la o el aspirante, de encontrar alguna irregularidad o anomalía, la Subcomisión Mixta de Bolsa de Trabajo, dejará sin efecto su registro, sin responsabilidad alguna;

- III. Recibir la orden de presentación que expida la Subcomisión Mixta de Bolsa de Nabajo;
- IV. No encontrarse sancionada o sancionado bajo los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades, que le impidan ocupar un poesto, salvo que demuestre que se le haya otorgado medida cautelar que impida la ejecución de la misma;
- V. Fomar posesión del empleo, con la orden de presentación y la constancia de nombramiento y/o movimiento de personal que expida el area de recursos humanos respectiva, las cuales deberán contener todas las características del puesto y la plaza nominada;
- VI. Si hubiese ocultación de datos, al conocer la causa del hecho, la o el Titular podrá dejar sin efectos la orden de presentación o la constancia de nombramiento y/o movimiento de personal, sin responsabilidad alguna para el Instituto, quien contará con treinta dias para instrumentar lo procedente a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento;
- VII. El Sindicato podrá solicitar informes respecto del resultado de los exámenes aplicados a quienes sean aspirantes propuestos por él,



# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

pudiendo llevar a cabo de manera conjunta con el Instituto, la rectificación procedente de conformidad con el Reglamento de Bolsa de Trabajo.

ARTÍCULO 11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o Constitucional, nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales en el Instituto sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, por lo que ninguna persona podrá laborar con carácter meritorio.

El nombramiento de las trabajadoras y los trabajadores a que se refiere la fracción IV del artículo 12 de estas Condiciones, se realizará para el desempeño de funciones en empleos o cargos comprendidos en el Catálogo de Puestos respectivo, cumpliendo con los requisitos que el mismo establece y su registro en la Bolsa de Trabajo.

ARTÍCULO 12/20 personal del Instituto se divide en:

I. Base:

MCILL

Los no comprendidos en el artículo 5 de la Ley y los que se clasifiquen con apego al artículo 20 de la misma;

Los que ocupan plazas vacantes definitivas de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Escalafón; y

TOE !

El personal de nuevo ingreso, en plazas vacantes definitivas de pie de rama, únicas o escalafonarias desiertas, previo dictamen de la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo o de sus Subcomisiones Mixtas respectivas; serán inamovibles después de seis meses de servicio ininterrumpido, siempre que no exista nota desfavorable en su expediente;

II. Provisionales:

El personal de base que, de acuerdo con el sistema escalafonario, ocupen plazas vacantes originadas por licencias mayores de seis meses y los que ocupen vacantes reclamadas ante el Tribunal o Junta, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley; quienes gozarán de los derechos y prestaciones inherentes al puesto.





#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

#### III. Confianza:

Los que se enumeran en el artículo 5 de la Ley, así como los considerados en el artículo 20 de la misma y que se clasifiquen con tal carácter en el Catálogo de Puestos y Tabuladores de Sueldos y Salarios de la Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines; de Personal Operativo y de Personal de Mando; siendo enunciativa mas no limitativamente de conformidad con los puestos a que hace referencia el artículo tercero transitorio de las presentes Condiciones, y que adicionalmente realicen las siguientes actividades:

 Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera la intervención de la o el Titular o de la Junta Directiva como órgano de gobierno del instituto.

Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de Alas funciones que desempeñen.

Son funciones de confianza: las de dirección (aquellas que ejertan las servidoras o los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus unidades administrativas), inspección, vigilancia, administración, auditoria fiscalización, asesoría (la asistencia técnica o profesional que se prior mediante consejos, opiniones, dictamines, a las unidades administrativas), supervisión, defensa legal (que constilla an-la representación y facultad legal de actual a nombre del histituto o de sus unidades administrativas), o las de custodia de bienes y productos (manejo de recursos que impliquen la facultad lega o administrativa de decidir o determinar su aplicación o destido) así como las que se relacionen con la representación directa as los directores de área, con el manejo de secursos, las que auxiliares directos. asesores. secretarios realicen los particulares y adjuntos, choferes, secretarias y d operativo que les sean asignados directamente a o los servidores púbicos de confianza.

 Por lo tanto no le es aplicable al personal de confianza, las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

00000057

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

IV. Interinos:

> Los nombrados para cubrir plazas que se consideren vacantes temporales, por un período menor de seis meses.

ARTÍCULO 13. El personal de base comprendidos en las fracciones I y II del artículo que antecede, tomando en cuenta su función específica, deberán ser ubicados en empleos o cargos de los comprendidos en el Catálogo de Puestos respectivo y retribuidos de acuerdo con el tabulador correspondiente, de manera que su desempeño sirva al incremento de los niveles de productividad y al cumplimiento de los programas y metas institucionales, y sólo podrán ser cambiados de grupo o rama del puesto de base, previo acuerdo de la Comisión Nacional Mixta de Planeación de Recursos Humanos o de la Comisión Nacional. Mixta de Escalafón y de las Subcomisiones según corresponda.

El Catálogo de Puestos se clasifica en:

1.

11 Confianza

Tratándose de puestos de base la formulación, aplicación y actualización en el Catálogo de Puestos, así como la supresión de puestos de base requestos del catálogo de Puestos, así como la supresión de puestos de base requestos de base requestos de la como la supresión de puestos de base requestos de la como la supresión de puestos de base requestos de la como la supresión de puestos de base requestos de la como la supresión de puestos de base requestos de la como la supresión de puestos de base requestos de la como la c previo acuendo de la Comisión Nacional Mixta de Planeación de DE EXPEDIENTE Humanos.

ARTÍCULO 15. El personal especialista o personal técnico extranjent. de su nombramiento de base, será sustituido de inmediato por mexicano que haya aprendido su especialidad, sobre la base de valoren el aprendizaje, habilidad y adiestramiento, tomando en coenta de la instancia correspondiente y del sindicato en el proceso de selección considerando entre otros factores la antigüedad y quien tenga el puesto de mayor SECRETARIA DENERAL nivel.

ARTÍCULO 16. Las plazas de pie de rama o las plazas escalafonarias designauna vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS 000058

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

ocurrieren, serán cubiertas en un 50% por la o el Titular y el restante 50% por las candidatas o los candidatos que proponga el Sindicato, de conformidad con los reglamentos de la Comisión Nacional Mixta de Planeación de Recursos Humanos, Bolsa de Trabajo y Escalafón.

Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para estos puestos señalen las presentes Condiciones y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 17. Recibida y cumplida la orden de presentación al servicio, el Instituto expedirá a la trabajadora o al trabajador, dentro de los treinta días posteriores al plazo que señala el artículo 6o de la Ley, el nombramiento de base.

ARTÍCULO 18. El nombramiento es el documento en virtud del cual se formaliza la relacion de trabajo entre el Instituto y su personal.

La falta del mismo no afectará los derechos de la trabajadora o el trabajador, si éste acredita tal calidad mediante otro documento que lo supla, o compruebe en su caso ta existencia de la relación jurídico - laboral.

El caracter del nombramento podrá ser de base, provisional o interino conforme al artículo 12 de las presentes Condiciones.

ARTÍCULO 19. Los nombramientos de las trabajadoras y los trabajadores de blas del Instituto observarán lo siguiente:

- I. Diodo nombramiento al personal de base del Instituto debera o en la Titular o el Titular o la servidora o servidor público en dulen delego desta facultad, conforme el artículo 220 fracción VIII de la Tey de ISSSTE;
- II. Los nombramientos deberán contener:
  - A. El nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado givir y domicilio particular del personal contratado, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro Poblacional;
  - B. El puesto, sueldo y demás prestaciones que deba percibir la trabajadora o el trabajador;

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- La descripción de los servicios que deban prestarse conforme al puesto que se ocupa, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- D. El carácter del nombramiento;
- La duración de la jornada de trabajo, así como la determinación del turno y horario en que se prestará el servicio;
- El área de trabajo y la adscripción en que prestará sus servicios; y
- G. La protesta de Ley.

ARTÍCULO 20. El nombramiento quedará insubsistente si la trabajadora o el trabajador, recibida la orden de presentación, no toma posesión dentro de los plazos siguientes.

- De tres dias, para la trabajadora o el trabajador de nuevo ingreso que radique en el mismo lugar en que vaya a desempeñar el mismo super por mótivos debidamente justificados; o
- II. O De quince dias, para la trabajadora o el trabajador de nuevo librar que radique diera del lugar en que vaya a prestar sus se vicios es voltos.

El plazo contará a partir de la fecha en que la trabajadora o el trabajador navan recibido la orden de presentación.

MEXICO, D.F.

Queda insubsistente todo nombramiento que lesione derechos escalafonarios de terceros, o cuando se violen los que, en favor del personal, sonale el Registrento ERAL, de Bolsa de Trabajo.

ARTÍCULO 21. La constancia de nombramiento y/o movimiento de personal aceptada, obliga a cumplir con los deberes inherentes al puesto y con las obligaciones que deriven de la Ley y de estas Condiciones.

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

Al momento de suscribir dicha constancia la trabajadora o el trabajador recibirá copia de la misma: y una vez firmada por los representantes del Instituto, le será proporcionada una copia en un plazo máximo de 45 días hábiles.

ARTÍCULO 22. Las y los servidores públicos que tengan a su cargo tomar la protesta de Ley correspondiente a dar posesión a las trabajadoras o los trabajadores en las plazas para las que hubieren sido designados, deberán hacerlo, bajo su más estricta responsabilidad, en el momento mismo en que la interesada o el interesado presente el nombramiento respectivo o algún documento que provisionalmente lo supla y contenga la autorización correspondiente. Cuando se trate de nuevos ingresos o promociones, la toma de posesión deberá hacerse siempre los días uno o dieciséis de cada mes.

ARTÍCUEO-23. Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para la trabajadora o el trabajador v el Instituto:

- La prisión dreventiva de la trabajadora o el trabajador seguida de 1. sentencia absolutoria;
- El/arresto de la trabajadora o el trabajador; 11.
- La falta de los documentos que exijan las leyes preglantes Onecesarios para la prestación del servicio 111. COnecesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputato trabajadora o er trabajador, una vez que le haya sido requ Dipreviamente y no los presente en un término de quince das
  - Jua suspensión temporal de los efectos del nombramento de trabajadora o trabajador no significa la terminación del mismo. trabajadoras o trabajadores que tengan encomendado manejo fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por esesenta días por la o el Titular, cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resultive cese.

00000061

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

En los casos establecidos en las fracciones II y III la trabajadora o el trabajador deberá presentarse a laborar al dia siguiente de la fecha en que termine la causa de la suspensión.

Tratándose del caso señalado en la fracción II, deberá presentarse la trabajadora o el trabajador a laborar dentro de los quince días siguientes, a la fecha en que termine la causa de la suspensión, en ambos casos será en el puesto que tenía o el que le corresponda si durante su ausencia se hubiera efectuado algún ascenso o movimiento en su plaza.

ARTÍCULO 24. Ninguna trabajadora o trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de las trabajadoras o de los trabajadores solo dejará de surtir efecto sin responsabilidad para la o el Titular del Instituto por las siguientes causas:

- I. CIL por enuncia, por abandono de empleo, repetida falta o ausencia injustificada a las labores relacionadas con atención de personas, o el manufación de maquinaria o equipo, que ponga en peligro esos bienes, o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalan las presentes Condiciones;
- II. Por conclusión del término o de la obra determinante de la des
- III. (10) gr muerte de la imbajadora o del trabajador;
- IV. N Por incapacidad física o mental, permanente de trabajador que le impida el desempeño de sus labore
- V. Por resolución del Tribunal, en los casos siguientes:
  - A. Cuando la trabajadora o el trabajador incurriere en faitas de probidad u honradez, o en actos de violer ca, arregos, injunas o malos tratos contra sus jefas o jefes, companieras o companieros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;



#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

La trabajadora o el trabajador que se encuentre ocupando plaza de confianza con plaza de base reservada e incurra en este tipo de faltas será suspendido de su plaza de confianza en forma inmediata, y regresado a su plaza de base, desde donde se demandará del tribunal la resolución correspondiente;

- B. Cuando faltare por más de cuatro días consecutivos a sus labores sin causa justificada;
- C. Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o actuar con negligencia en relación a ellos;
- D. Por cometer actos inmorales durante el trabajo;

E. Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;

F Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o área de trabajo donde preste sus serviços o de las personas que ahí se encuentren.

Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores;

Por concurrir al trabajo en estado de embriado ez papitualmente o bajo la intidencia de algún narcótico o diposa enervante.

Por falta comprobada de cumplimiento de las presentes Condiciones; y

J. Por prisión que sea el resultado de una sentencia a equitora.

En los casos a que se refiere esta fracción, la jefa o el jefe superior de la oficina respectiva podrá ordenar la remoción de la trabajadora a del trabajador que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento, a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, dentro de la misma Entidad Federativa apartido esta sea posible, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal.

00000063

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción, la Titular o el Titular del Instituto podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el Sindicato, pero si éste no estuviere de acuerdo, y cuando se trate de alguna de las causas graves previstas en los incisos A, C, E y H, la Titular o el Titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento, ante el Tribunal, el cual proveerá de plano, el incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento.

Cuando el Tribunal resuelva que procede dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Instituto, la trabajadora o el trabajador no tendra derecho al pago de los salarios caídos.

Cuando la trabajadora o el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V de este artículo, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 48 dis de la Ley

ARTICULO 25. El abandono de empleo se configura en los casos siguientes ON

- Por faltar más de cuatro dias consecutivos a sus labores sin causa - XI Gustificada; para estos efectos, los dias de descapso normal de la trabajadora o del trabajador y los establecidos en el articulo 60 de estas Condiciones no serán tomados en cuenta;
- II. Por acumular seis faltas, sin aviso ni causa justificada, en franca dus hábiles;
- III. En los casos de jornadas señaladas en las fracciones II, IV, V VI del artículo 42 de estas Condiciones, las faltas se carrieutarán con da ERAL proporcionalidad que a continuación se señala, según el lipo de ERAL jornada:
  - A. En jornada nocturna acumulada, la equivalencia será de dos faltas por jornada;

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- B. Cuando el inicio de esta jornada coincida con un día festivo, por tratarse de descanso obligatorio, la inasistencia no se considerará como falta;
- Cuando la terminación de esta jornada coincida con un día festivo, deberá laborarse. La inasistencia en este caso equivaldrá a dos faltas;
- En turno de sábados, domingos y días festivos de 12 horas, la equivalencia será de dos faltas por jornada; y
- En jornadas de 24 horas, en sábados o domingos y festivos, la equivalencia será de cuatro faltas por jórnada;
- IV. N.C., En el caso de trabajadoras o trabajadores que realizan labores técnicas cuándo abandonen injustificadamente, aunque sea en forma is vir, momentanea, el servicio a su cargo y con ello, previa comprobación, pongan en peligro la salud, la vida de las personas, la maquinaria, el equipo del Instituto, causen la suspensión o la deficiencia de un servicio;
- V. Se entiende por labores técnicas, las desempeñadas por Nastrabajadoras y los trabajadores que tienen un título profesional por de concidente de ejercicio de sin profesión; por aduéllos que son peritos en una ciencia, arte este dedicados a una actividad que requiera especialización spara desempeño y que no pueda ser llevada a cabo por las trabajadores que no tengan los conocimientos la habilidado la experiencia en esos campos;

En las actas administrativas que al efecto se levanten se dará intervención, invariablemente, a la trabajadora o al trabajador afectado y a la representación de sindical, previa cita por escrito, con setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora señaladas para el levantamiento del acta, la que tendrá lugar en la idinada de la trabajadora o del trabajador involucrado. Dichos citatorios deberán anexarse al acta correspondiente.

#### Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Condiciones Generales de Trabajo 2012

00000065

ARTÍCULO 26. La renuncia de una trabajadora o un trabajador de base, a que se refiere el artículo 46 fracción I de la Ley, podrá quedar sin efecto si la interesada o interesado por sí solo, o a través del Sindicato, lo solicita ante la o el Titular y éste así lo acuerda.

Esta solicitud deberá presentarse en un término de cinco días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la renuncia.

ARTÍCULO 27. De toda renuncia se hará el cotejo de la firma que la calcontras indubitables de la trabajadora o el trabajador que obren en sú expediente caso de duda, se pedirá a la trabajadora o trabajador asiente su huelta se trabajadora o el trabajador que no se presente dentro de un plazo de circo hábiles a partir de la notificación respectiva, causará baja.

SECRETARIA CENERAL
DE ACUERDOS

COTEJO

1

#### Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Estado Condiciones Generales de Trabajo 2012

000000066

#### CAPÍTULO III

# DE LAS OBLIGACIONES DE LA O EL TITULAR Y DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL.

#### ARTÍCULO 28. Son obligaciones de la o el Titular:

- Cumplir con todas las disposiciones y obligaciones que le imponen las leyes, reglamentos, lineamientos y las que de ellos se deriven, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de estas Condiciones;
- II. Efectuar los descuentos y retenciones en forma oportuna y proporcional y reintegrar, en su caso, aquéllos que resulten injustificados, en los términos de la Ley, de las presentes Condiciones o por determinación VCII.

Entregar a cada trabajadora y trabajador la constancia de sueldos, salarios, viaticos, conceptos asimilados y crédito al salario, en los terminos de lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- III. Cubrir las aportaciones que exige la Ley del ISSSTE y demás disposiciones, para que el personal reciba los beneficios de la ICOseguridad y servicios sociales a que haya lugar;
- Oubrir al personal salarios, compensaciones, gratificaciones, premios, decompensaciones, premios, decompensaciones, estimulos, premios, decompensaciones, estimulos, premios, decompensaciones, estimulos, premios, decompensaciones de compensaciones de compensaciones
- V. Expedir nombramientos, constancias, hojas únicas de servicios, bajas oficiales, certificados, diplomas, reconocimientos y en genera todos aquellos documentos necesarios para acreditar la relación laboral;

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS 0000067 TRABAJADORES DEL ESTADO

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- VI. Conceder permisos, licencias, comisiones, vacaciones, descansos y tolerancias a su personal, sin menoscabo de sus derechos, conforme a lo dispuesto por la Ley, la Ley del ISSSTE y estas Condiciones;
- VII. Proporcionar en forma anticipada, los viáticos necesarios al personal que por necesidades del servicio, tengan que efectuar una comisión fuera de la circunscripción territorial donde se encuentra su área de trabajo correspondiente, según las tarifas y normas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, las que se harán del conocimiento inmediato de las trabajadoras y los trabajadores, conforme con los tiempos y distancias de la comisión;
- VIII. Proporcionar oportunamente al personal, para el adecuado desempeño de sus funciones, los útiles, instrumentos, materiales, uniformes y en general todo aquello que resulte necesario, en la cantidad y calidad que se requiera:
- Cumplir con tados los servicios de higiene y previsión de accidentes y IX. riesgos, dotando a cada área de trabajo no médica de un botiquin para casos de emerdencia;
- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a que hava X. las áreas de trabajo, vehículos, mobiliario y equipo, y la reposición de necesario en caso de deterioro; EXICO.
- Asegurar los vehiculos del Instituto con cobertura XI. IN los lineamientos vigentes;
- XII. a quienes realizan funciones de chofer, le im derechos de la renovación de licencias de conducir;
- Establecer los lineamientos para que se laboren jornadas de trabajo XIII. discontinuas, en casos excepcionales y debidamente justificatos.
- Establecer los lineamientos para el adecuado uso de los equi XIV. sistemas de cómputo así como de la información que contienen, promover los estímulos y sanciones a que se sujetarán por el buen mal uso de los bienes del Instituto;

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

00000068

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- Capacitar al personal que cuente con las aptitudes suficientes para el uso y manejo de los equipos y sistemas de cómputo;
- XVI. Establecer los lineamientos para el adecuado funcionamiento del parque vehicular, de forma que sólo sea destinado al uso Institucional;
- XVII. Promover entre las usuarias y los usuarios la responsabilidad que asumen por el manejo del parque vehicular y demás equipo técnico, asi como los estimulos y sanciones a que se sujetarán por el buen o mal uso de los bienes del Instituto;
- XVIII. Capacitar al personal que cuente con las aptitudes suficientes para el manejo y operación del parque vehicular y demás equipo técnico;
- XIX. Notificar a la trabajadora o al trabajador de acuerdo con el marco legal establecido cuando se reciban quejas de los derechohabientes por deficiencias en la atención recibida y presuntamente atribuibles a gaguella o aquel:
- XX. Instalar, para uso exclusivo del personal en todas las unidades de frabajo, sanitarios suficientes. En aquellas áreas que con las características del servicio lo requieran, se les instalarán baños provistos de agua caliente y/o fría, así como vestidores y qualdarropas, a fin de lograr un ámbito laboral seguro e higiénico.
- XXI. Ordenar la recepción del mobiliario, equipo, objetos valores naternado e inventario cuando lo entreguen las trabajadoras o los trabajadores por cambio de turno, servicio, adscripción, rama, grupo o residentes.
- XXII. Cumplir el procedimiento fijado en estas Condiciones pass los casos de suspensión o terminación de los efectos del nombramiento, agotando previamente pláticas conciliatorias con el Sindicato.
- XXIII. Dar preferencia a los familiares de las trabajadoras o los trabajadores de base para ingresar a las escuelas del Instituto;



#### 

- XXIV. Tratar en forma cortés y diligente al personal y dar respuesta a los planteamientos laborales que formulen, por si o a través del Sindicato, buscando siempre fortalecer la relación Institucional;
- XXV. Formular, aplicar y actualizar de común acuerdo con el Sindicato, el catálogo de puestos y las plantillas de personal de conformidad con el artículo 115 de las presentes Condiciones;
- XXVI. Dar a conocer a las Comisiones Nacionales Mixtas o Subcomisiones Mixtas de Escalafón y de Bolsa de Trabajo las vacantes de base que se presenten, o las plazas de base de nueva creación cuando éstas se generen;
- XXVII. Proporcionar a las Comisiones Nacionales Mixtas las instalaciones, mobiliario, equipo, papelería, personal de apoyo administrativo y los NC, reculsos presupuestales que resulten necesarios para el desarrollo de las riociones y ejecución de sus planes y programas;
- XXVIII Instalar pibliotecas en cada uno de los locales que ocupan las Secciones Sindicales, a fin de incrementar el acervo cultural del personal;
- XXIX. Toumplir lo dispuesto en la Ley de Premios, Estimulos y Recombensas, Civiles;
- XXX. Dotar al personal a través del Sindicato, de un ejemplar vigente de estas Condiciones y de los reglamentos que de las mismas se de las mismas de las
- procedimientos, mecanismos y sistemas adecuados para mejora la eficiencia, la productividad y garantizar el aprovechamiento de, os recursos humanos y la calidad de los servicios:
- XXXII. Entregar oportunamente al Sindicato un resumen del programa ànical de trabajo aprobado por la Junta Directiva, con el propósito de fomentar la identidad laboral, la productividad, y el mejoramiento de los servicios que desempeñan las trabajadoras y los trabajadores, en cumplimiento de los programas institucionales;

000000

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- XXXIII. Previa autorización de la Junta Directiva, y de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, coadyuvar con el Sindicato para que éste cumpla con sus objetivos institucionales:
- XXXIV. Apoyar al SNTISSSTE para el fomento de actividades, sociales, culturales y deportivas con la aportación de \$ 10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, en dos exhibiciones, cada una en el inicio de cada semestre, para lo cual el Sindicato deberá entregar un programa anual de actividades, así como el informe y comprobación correspondiente del destino y uso de los mismos; y
- XXXV. Hacer del conocimiento de la trabajadora o del trabajador mediante su comprobante de percepciones y deducciones quincenal, la cantidad que le será descontada y las quincenas en que se aplicará la deducción, en CILIA
- XXXVIME El descuento no excederá del treinta por ciento del total de sus percepciones, distribuyendo equitativamente el adeudo en uno o varios descuentes.

ARTICULO 29. El personal del Instituto tiene los siguientes derechos:

- Recibir los beneficios y disfrutar de las prestaciones de sectiones de
- II. Recibir, los salarios y emolumentos que les correspondan por el desempeño de labores ordinarias, extraordinarias y turno or tornal de conformidad con las funciones que desarrollen
- III. Recibir trato respetuoso por parte de sus superiores y subaltensos
- IV. Ser escuchados por su jefa o jefe inmediato en los praeteamientos do sugerencias relacionados con asuntos o problemas que les interesen o les afecten en su trabajo;
- Contar con un sistema escalafonario eficiente, en el que puedan participar a través de los concursos escalafonarios y ser promóvidos, en su caso;

- VI. Ser atendidos en primera instancia respecto de las candidatas o los candidatos de nuevo ingreso para cambiar de turno, adscripción, rama o grupo, residencia, y permutar su plaza de conformidad con lo establecido en los Reglamentos de Bolsa de Trabajo y de Escalafón, en su caso. Para los cambios de adscripción con plaza, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de estas Condiciones;
- VII. Ser considerados, en primera instancia como candidata o candidato. con base en el marco juridico aplicable, para ocupar puestos de confianza en el Instituto, siempre y cuando cubra el perfil del puesto. aprovechando su experiencia;
- en los cursos de capacitación, adiestramiento o Participar CIL especialización que se programen de conformidad con el Reglamento de Capacitación y Desarrollo Laboral. Así como obtener permiso para asistir a cursos de interés personal, una vez al semestre hasta por doce días hábites y sin menoscabo de sus derechos, siempre y cuando estén relacionados con las funciones de su puesto y que beneficien al Instituto: Deberán ser impartidos por instituciones con reconocimiento de validez oficial, quedando obligado la trabajadora o el trabajador a comprobat su asistencia mediante la constancia correspondiente. Las Subcomisiones de Capacitación y Desarrollo Laboral establecerán les Mineamientos para el registro, control y seguimiento de diches
- Que se acrediten en sus expedientes las notas prenas IX. relevante a que se hagan merecedores;
- Recibir las indemnizaciones v demás X. correspondan como consecuencia de riesgos de tiadojo
- XI. de vehículos, conforme a lo establecido en el articulo 35 de estas Condiciones: SECRETARIA GENERAL
- Recibir oportunamente, para el desempeño de sus funciones, los útiles XII. instrumentos, materiales, uniformes, y en general loco aquello ulas requiera de acuerdo a sus actividades, en la cantidad y calidad que se requiera para el buen desempeño de sus funciones

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

# TRABAJADORES DEL ESTADO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- 00000072
- XIII. Ocupar su plaza en los casos a que se refieren los Artículos 43, fracción VIII, y Quinto Transitorio de la Ley;
- XIV. Continuar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión al obtener la libertad bajo caución, cuando se trate de un delito no cometido en contra del patrimonio Institucional;
- XV. Ser reinstalados de conformidad con lo que disponga el laudo ejecutoriado del Tribunal o Junta;
- XVI. Recibir capacitación y adiestramiento, cultura, deporte y recreación, de conformidad con los recursos presupuestales y los programas que el Instituto y el Sindicato determinen;
- XVII. Participas en las actividades sociales, culturales y deportivas que osorganicente instituto y/o el Sindicato;
- XVIII. Inscribir a sus hijas o hijos en las estancias para el bienestar y desarrollo infantil del Instituto, así como en los servicios educativos del
- Obtener de la representación sindical la invitación para asistir a les asambleas y actos sindicales. Cuando estas actividades se verifiquen en días y horas laborales, las jefas o los jefes inmediates de la facilidades necesarias para que el personal abuda a lester eventos siempre y cuando el personal o la representación sindical lo seguido previamente por escrito y su ausencia no cause perjudio al servicio. El permiso otorgado no afectará sus prestaciones:
- XX. Realizar su servicio social y prácticas profesionales dentro del Instituto, siempre y cuando cuenten con el reconocimiento de la institución educativa correspondiente, sin menoscabo de sus percepciones para económicas y derechos adquiridos;
- XXI. Obtener permisos y licencias con y sin goce de sueldo en los tambies de estas Condiciones:

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

03000073

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- XXII. Recibir la asesoria y defensa juridica por parte del Instituto, en los términos de las presentes Condiciones;
- XXIII. En materia de salud, recibir los seguros, servicios y prestaciones a que se refiere el Artículo 3 de la Ley del ISSSTE;
- Desarrollar labores que no impliquen excesivo esfuerzo físico, o que según dictamen emitido por médico especialista del Instituto no pongan en peligro su salud o la del producto, tratándose de las trabajadoras embarazadas; y
- XXV. Obtener, previa autorización, de su superior jerárquico, mediante el formato autorizado, un permiso para ausentarse de sus labores hasta por dos horas, una vez por quincena, ya sea en el transcurso o al final de la jornada.

ARTICULO 30. La aterición médica que requiera el personal en los términos de la Ley del ISSSTE y de las presentes Condiciones, será impartida por personal médica del Instituto a través de las unidades médicas que les corresponda por razón de su domicilio; en la inteligencia de que tal prestación será impartida por el o la profesional de la salud en donde estuviere establecido este servicio.

Cuando el personal esté adscrito en unidades médicas del netitub VCse encuentren en servició podrán recibir la atención urgente que raquieran preferentemente, en el centro de su adscripción. Una vez dicibida la atención urgente, si el caso lo amerita, acudirán a su clínica de adstripción o unidad de concentración, según el caso, para el tratamiento subsecuente.

El personal de otras áreas de trabajo, cuando se vean obligados agestradisticos médicamente durante su jornada y el padecimiento que presenten les implicar laborar, previa autorización de la jefa o jefe inmediato, o un quiencie expresamente esta facultad, podrán retirarse y marcar su tarjeta de asistencia debiendo justificar su ausencia con la licencia médica extendida por la facultativa o el facultativo de la unidad médica que le corresponda.

El personal que se encuentre en servicio, fuera del lugar de adecripaión; le aquel sen cuya área de trabajo no haya servicio médico, previa autorización de la jefa o del jefe inmediato acudirá para consulta de urgencia a la unidad más cercana del

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

sitio en que labore, y en ella, cuando el diagnóstico del médico lo sustente, se procederá administrativamente con la justificación de la jornada si es que su padecimiento le impide continuar con sus labores.

El Instituto podrá reubicar al personal recurrente en ausencias justificadas por enfermedad, a labores donde afecte menos su recurrencia, haciéndolo del conocimiento del Sindicato.

Las emergencias que ocurran en oficinas centrales, de transporte, de talleres y almacenes, se atenderán con el establecimiento de los siguientes servicios, siempre que se justifique conforme al número de trabajadoras o trabajadores exigidos por la Ley.

- I. En oficinas centrales: servicio médico de urgencia, en los turnos matotino y vespertino, y en la inteligencia de que dada la naturaleza de dichés servicios, sólo se les atenderá de inmediato, pues para su tratamiento se enviará a la enferma o al enfermo a la unidad de adscripción según su domicilio o centro hospitalario que sea necesario. Este servicio de urgencia también se dará en enfermedades de tipo parial;
- II. En los talleres de almacenes y transportes, considerados estos como unidades para los efectos a que se refiere esta fracción, se establecera (Coun servicio de senfermeria durante el turno matutino y vespertino).
- Previo acuerdo de las partes se establecerán, donde por existan servicios médicos de enfermeria en las oficinas contrales del presumidades de transporte y almacenes, cuyo número de trabajadores lo justifiquen.

El personal será atendido por el médico familiar a que esté adscrito: por los médicos de los servicios de especialidad a que sea derivado, por los médicos de los servicios de urgencia en los términos de esta fracción, tertiendo de retirio a que Exal se extienda el certificado de incapacidad correspondiente, cuando el caso lo requiera, sin más autorización que la del médico tratante. Cuando la incapacidad sea por intervención quirúrgica, deberá quedar anotada en ésta.



00000074

00000075

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

Las beneficiarias y/o los beneficiarios del personal continuarán adscritos para la prestación de sus servicios, a las clínicas a las que se les hubiere asignado en razón de su domicilio.

ARTÍCULO 31. Cuando las trabajadoras o los trabajadores sean denunciados por causas directamente relacionadas en el cumplimiento de sus funciones como servidoras o servidores del Instituto, y siempre que no se trate de faltas o delitos cometidos en contra del propio Instituto, éste se obliga a asesorar jurídicamente y en su caso promover la defensa legal de la trabajadora o trabajador denunciado, así como cubrir el importe de fianzas, pasajes, y gastos originados en el proceso, previamente sancionados por el área jurídica del Instituto, además de sus salarios; lo anterior no será aplicable cuando al ocurrir los hechos motivo de la denuncia, la trabajadora o trabajador se encuentre bajo los efectos de algún enervante, droga o en estado de ebriedad.

Al quedar el personal en libertad bajo caución, o al quedar en libertad definitiva por sentencia absolutoria, deberá incorporarse al puesto que venía desempeñando o el que de corresponda si durante su ausencia se hubiera efectuado algún ascenso o movimiento, en su plaza, estando a lo establecido en el numeral 23 de las presentes Condiciones.

ARTÍCUEO 32. Son obligaciones del personal de base las siguientes DE CONCI

- I. Complir con las disposiciones de la Ley, de estas Condiciones y depres Instrumentos vicinerios aplicables;
- Acatar los lineamientos internos para el desempena de los servicios y actividades a su cargo, expedidos por la o el Titular para aquella alces de trabajo del Instituto que, por necesidades específicas así lo requieran siempre y cuando no contravengan las presentes Condiciones;
- III. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores conforme a SERAL dispuesto en estas Condiciones;
- IV. Presentarse a sus labores aseados y vestidos decorosamente



#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- V. Desempeñar las funciones propias de su nombramiento con la intensidad y calidad que se requieran, con la finalidad de mantener el nivel de productividad y la calidad del servicio;
- VI. Guardar la discreción debida en el desempeño de sus labores;
- VII. Tratar con cortesía y diligencia al público;
- VIII. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio a su cargo;
- IX. Ser respetuosos con sus superiores, iguales o subalternos;
- X. Abstenerse de hacer amonestaciones en público a sus subalternos;
- XI. ICI(¿Dar aviso a su centro de trabajo de la licencia médica otorgada en los siguientes términos: por enfermedad, dentro de las primeras cuarenta y ocho horas, y en accidentes dentro de las primeras setenta y dos horas. Para ambas casos, se tendrán tres días para presentar el original del documento de licencia médica, contados a partir de la fecha de su expedición;
- XII. Responder del manejo de expedientes, documentos, tondos. Valores bienes, instrumental y equipo que estén bajo su guarda o custodian as como entregar mediante acta e inventario los anteriores, en caso de renuncia, cese dencia, cambio de adscripción o de servicio.
- XIII. Someterse a exámenes médicos, clínicos y de laboratorio, de aquerdo con los programas para la prevención de la salud que establezos a Instituto, y cumpliendo una periodicidad de cuatro mases o cada vez que sea necesario, tratándose del personal que laboración de la solución de la salud que laboración de la solución de la solució
- XIV. Estar dispuestos, aún después de su jornada ordinauri à colabbinat en caso de urgencia o siniestros que pongan en peligro la vida de sus compañeras y/o compañeros o la existencia del área de trabajo coadyuvando así al mejoramiento de la productividad y de la calidad del servicio;

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- XV. Asistir a los programas de capacitación, adiestramiento o especialización que promueva la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Desarrollo Laboral, y participar en las investigaciones técnicas o científicas que el Instituto requiera para el cumplimiento de sus objetivos;
- XVI. Notificar en caso de cambio de domicilio, su nueva dirección al área de trabajo a que pertenezca, dentro de los quince dias siguientes;
- XVII. Recabar el permiso oficial necesario en los formatos establecidos para el efecto, para poder ausentarse de sus labores;
- XVIII. Portar durante la jornada de trabajo el gafete de identificación expedido por el Instituto;
- XX. OS ME Cumpline on lo previsto en la Ley de Responsabilidades;
- XXI. Comunicar a sus superiores cualquier deficiencia, accidente daño o perjuicio de los bienes del Instituto;
- XXII. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligra su seguridad, la de sus compañeras y/o compañeros y la de los bienes del 100 linstituto; y
- XXIII. D'El personal deberá de utilizar diaria y obligatoriamente los litres instrumentos, materiales y uniformes que el Instituto le fonde oportunamente para el adecuado desempeño de sus funciones (CO, D.)

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones será sancionado conforme a la Ley y a las presentes Condiciones.

ARTÍCULO 33. El personal que use o maneje equipos de cómputo y sistemas de S informática, será responsable del uso indebido de los mismos así como de la información que contengan, y se hará acreedor a las sanciones administrativas y

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

87000000

legales referidas en el Capítulo XI de estas Condiciones y las demás aplicables que el caso amerite, dependiendo de la gravedad del caso o la reincidencia.

Todos los derechos de autor de los programas de computación que se desarrollen por personal del Instituto, dentro del tiempo y en los horarios en que se encuentren trabajando para él, serán propiedad del Instituto.

El personal autorizado para el uso y manejo del parque vehicular dependiendo de la gravedad del caso, se hará acreedor a las sanciones administrativas, económicas y/o legales que se deriven del uso negligente o indebido de los vehículos.

ARTÍCULO 34. De acuerdo con lo que establece la Ley en su artículo 44 y demás disposiciones relativas, queda prohibido a las trabajadoras y los trabajadores:

- Realizar dentro de su jornada, labores ajenas a su trabajo;
- II. Aprovechar los servicios del personal o del equipo a su cargo para asuntos particulares;
- III. Desatender su trabajo injustificadamente, aún cuando permanezcan en su sitio
- IV. Realizar su trabajo con negligencia o con falta de oportunidad
- V. Abandonar sus labores, sin el permiso correspondente
- VI. Hacer propaganda de carácter religioso, comercial político de prode las áreas de trabajo;
- VII. Efectuar colectas, rifas, tandas, hacer préstamos con interés à sua compañeras y/o compañeros de labores o venta de articulos o productos;

  SECRETARIA CENERAL
- VIII. Permitir que su asistencia sea registrada por otra persona as comos alterar o modificar las listas o tarjetas de control de asistencia.



00000079

### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- IX. Marcar tarjetas o firmar listas de asistencia por otras trabajadoras o trabajadores, con el propósito de cubrir retardos o faltas injustificadas;
- Sustraer del establecimiento u oficina útiles de trabajo, herramientas, materias primas o elaboradas, alimentos o medicamentos, sin autorización escrita de sus superiores;
- XI. Portar armas durante la jornada de trabajo, excepto los casos en que por razones de las funciones encomendadas, estén autorizados para ello:
- XII. Permanecer en las oficinas y áreas de trabajo del Instituto, después de su horario de trabajo, sin autorización;
- XIII. NCI ratores de la labores bajo los efectos de bebidas embriagantes, matores de la labores bajo los efectos de bebidas embriagantes,
- XIV. Introducir vo consumir en cualquier área de trabajo del Instituto, bebidas embriagantes, narcóticos, drogas enervantes o cualquier estupefaciente;
- XV. Desatender las disposiciones que tengan por objeto evitar accidentes de trabajo,
- XVI. ICO Ser procuradoras o procuradores, o gestoras o gestores de particulares en asuntos relacionados con el Instituto, aún fuera de las rioras de Diciabores.
- XVII. Sustraer, traspapelar u ocultar cualquier documento o experiente oficial, aún aquellos que no sean de su competencia.
- XVIII. Hacer uso indebido y/o difundir los informes que se desarrollen con motivo de su trabajo;
- XIX. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Instituto salvo, previa autorización de la autoridad correspondiente; y



# 00000080

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

XX. Permitir que otras personas sin autorización de autoridad competente para ello, manejen la maquinaria, aparatos, vehículos, documentos y/o, correspondencia confiados a su cuidado o atención.

ARTÍCULO 35. Cuando en el desempeño de sus labores y con motivo de la operación de un vehículo o maquinaria, propiedad del Instituto o rentado por éste y a su servicio, la trabajadora o el trabajador sufra un accidente, el Instituto le prestará auxilio legal durante el trámite de la averiguación y del proceso en su caso; no le exigirá la reparación de los daños que presente el vehículo y, de ser necesario, se hará cargo de los daños del vehículo rentado. También se hará cargo de los daños que se causen a terceros, cuando la trabajadora o el trabajador resultase responsable del hecho, conforme a lo dispuesto por el Instituto, con la participación del Sindicato.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede, no regirá en los casos siguientes:

I. Cuando la trabajadora o el trabajador se encuentre bajo la influencia de alguna dinga enervante o bebida embriagante;

II. Crando de biere tomado el vehículo sin autorización o careciendo de licencia o gertificado de aptitud para manejar; y

III. Cuando hubiere procedido con grave falta

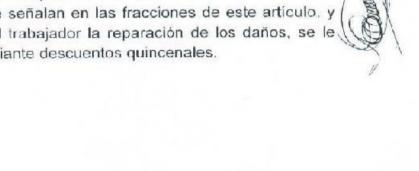
No tendra apidación lo establecido en las fracciones II y III de este articulo si pesar de que el vehículo se encuentre en malas condiciones o la trabajadora o el trabajador carezca de licencia para manejar o de conocimientos racanidos y esta lo dé a conocer al representante del Instituto, reciba instrucciones de acarego y bajo la responsabilidad de alguna trabajadora o trabajador, ésta o este deberá dar aviso de inmediato a las autoridades del Instituto y demás autoridades competentes, en cuyo caso el Instituto no exigirá a la trabajadora o el trabajador el pago del valor del vehículo robado o de las partes que se hayan sustraído, salvo que hubiere procedido con negligencia, grave falta de cuitado o de responsabilidad, debidamente comprobadas.

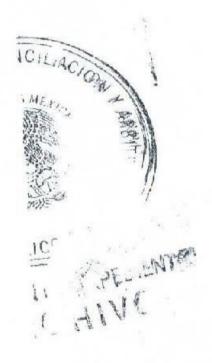


00000081

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

Cuando ocurrieren los accidentes a que se refiere este artículo, se dará intervención al Sindicato en el levantamiento del acta administrativa que deberá efectuarse en el área de trabajo respectiva. Cuando en estos accidentes concurran las circunstancias que se señalan en las fracciones de este artículo, y proceda exigir a la trabajadora o el trabajador la reparación de los daños, se le darán facilidades para cubrirlos mediante descuentos quincenales.







SECRETAKIN SENERAL DE ACUERDOS



### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

#### CAPÍTULO IV

#### DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 36. Los cambios de adscripción con plaza, se realizaran en los casos siguientes:

- 1. Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas por el o la representante del Instituto.
- 11 Por desaparición del centro de trabajo. En este supuesto, las trabajadoras o los trabajadores serán reubicados de acuerdo con las especificaciones de su nombramiento en otras áreas de trabajo, sin detrimento de sus sueldos y prestaciones.

Clura de personal que no acepte la reubicación y acreditara tener derechos de pensión o jubilación, tendrá derecho a disfrutar de su lícencia prejubilatoria, a efecto de obtener su jubilación.

- En el caso del personal que no alcance derechos de pensión o publiación, considerando su puesto y nivel, será incorporado a la capacitación institucional para desempeñar otras funciones en el área de trabajo donde se le reubique;
- Portallo del Troppal; III.
- Por permuta debidamente autorizada por la o el litelar o por IV representante del Instituto en quien delegue estaz facultad términos del Reglamento de Escalafón;
- V. Por estar en peligro la vida de la trabajadora o del trabajadora
- Cuando por enfermedad lo requiera la trabajadora el trabajador, para SECRETARIA CENERAL VI.

ARTÍCULO 37. En los casos en que se invoque cambio por necesidades del S servicio, la representación sindical intervendrá para evitar que este procedimiento

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

00000083

se utilice como medida de coacción. Asimismo, deberá cuidarse que no se afecte la productividad ni la prestación de servicios del área de trabajo de adscripción de origen y la de arribo del personal que sea cambiado. En todo caso, se observará lo establecido en el Artículo 16 de la Ley.

ARTÍCULO 38. En casos de cambio de adscripción a centros de trabajo de otra entidad federativa, que se realicen por reorganización, necesidades de servicio, desaparición del centro de trabajo o a solicitud de la trabajadora o el trabajador, se concederá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique, para que la trabajadora o el trabajador se presente a su nuevo lugar de adscripción.

Cuando el cambio sea dentro de la misma entidad federativa, hasta 100 kilómetros de distancia entre su centro de trabajo, se deberá presentar al siguiente dia, sie hdo extensiva esta condición a los cambios de adscripción que se realicen dentro del area metropolitana de la Ciudad de México y municipios conurbados del Estado, de México a partir de que se le notifique su nuevo lugar de adscripción.

ARTICULO 39. Euando una trabajadora o trabajador sea cambiado a otra población diferente, de la de su adscripción original, el Instituto a través del representante competente, dará a conocer previamente a la trabajadora la trabajador las causas del traslado, asumiendo el Instituto la obligación describada los gastos del viaje y menaje de casa.

Si el cambio de adscripción es por un período mayor de seis meses, el carsonal tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos que digine el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cényuge y de sus familiares dependientes de ella o él en línea recta ascendences fo descendentes, siempre que estén bajo su dependencia económica. Asimismo, tendrá derecho a que se le cubran los gastos originados conmotivo de su cambio de adscripción, para el traslado de su cónyuge y parientes mencionados en este ERAL párrafo.

COTEJO

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS

## TRABAJADORES DEL ESTADO

### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

#### CAPÍTULO V

#### DE LAS JORNADAS Y LA ASISTENCIA AL TRABAJO.

ARTÍCULO 40. Se considera jornada de trabajo, el tiempo que una trabajadora o trabajador del Instituto deba laborar de conformidad con lo establecido en los Artículos 21 al 24 de la Ley, y 42 de las presentes Condiciones.

Las jornadas de trabajo preferentemente serán continuas. En casos excepcionales se establecerán jornadas de trabajo discontinuas en aquellas áreas de trabajo que por necesidades de servicio así lo requieran.

as jornadas de trabajo en el Instituto, son las siguientes:

1. es Diuma:

11.

octurna acumulada. III.

IV. Mixta.

bados, domingos y dias festivos; V.

VI

Domingos y dias festivos VII

ARTÍCULO 42. Para los efectos del Artículo anterior, las jornadas tendrán las características siguientes: SECRETARIA GENERAL

Diuma: 1

La comprendida entre las seis y las veinte horas de lunes a viernes con turno matutino o vespertino, con una duración máxima de ocho horas DOS

11. Nocturna:



00000084

00000085

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

La comprendida entre las veinte y las seis horas del día siguiente, de lunes a viernes con duración máxima de siete horas:

#### III. Nocturna Acumulada:

En la jornada acumulada y terciada se deberá laborar once horas no excediendo de las ocho de la mañana, debido a que los servicios de salud deben otorgarse en forma ininterrumpida, estableciéndose la programación respectiva de entre las siguientes opciones:

- Lunes, miércoles y viernes;
- 2. Martes, jueves y sábado;

Miércoles, viernes y domingo;

Lunes, miércoles y sábado;

Martes, jueves y domingo;

Tuhes, jueves y sábado; o

Martes, viernes y domingos.

El personal que labore jornada nocturna y esté contralado conjuntada de ocho horas, deberá laborar invariablemente tres veces por semana.

En el vaso de personal contratado con jornada de se la trabajo debiendose laborar hasta cinco noches a la quincena: lunes mierceles y viernes una semana, y martes y jueves la siguiente, en la rera alterne para el otro grupo de trabajo, quedando implícito el descanso con contrata de la sexta guardia.

Aquel personal con jornadas de seis horas treinta pintifos de all'editar en vigor las presentes Condiciones, laboren jornadas nocturnas acumuladas en roles distintos a los señalados en este altículo y opten continuar con éstos, deberán descansar por cada cinco jornadas, la sexta, ésta deberá ser fija y ligada a su descarso ebligatorio.

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

Cuando parte de esta jornada inicie o concluya en día festivo de los señalados en el Artículo 50 de estas Condiciones, se retribuirá a la trabajadora o trabajador que la labore, además de su salario, con el equivalente al monto de una jornada nocturna acumulada adicional integrada por el sueldo, riesgos profesionales y asignación médica correspondiente a la jornada del empleado en los términos que establece al presente artículo.

#### IV. Mixta:

SONCH,

La que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, con una duración máxima de siete horas y media, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres horas y media o más, se reputará como jornada nocturna; en el caso del personal contratado con jornada de seis horas — treinta minutos, éste laborará seis horas.

V. Sábados, domingos y días festivos:

Esta jornada será diurna o nocturna, con doce horas de duración por por jornada. Deben laborarse todos los sábados y domingos del año, así como los dias que se indican en el Artículo 50 diacciones I y IV de estas Condiciones. Cuando el dia festivo corresponda al lunes, se descansará en domingo, y cuando el festivo sea viernes, se descansará el sábado; El personal contratado con jornada de ocho horas deberá laboral idea.

dias consecutivos cuando el dia festivo corresponda a lunes o viernes

VI. N Sábados y dias les vos:

Esta jornada comprende veinticuatro horas de duración debiendos laborar todos los sábados del año y todos los días festivos que só indican en el Artículo 50 de estas Condiciones, salvo cuando el día festivo sea viernes o domingo; y

VII. Domingos y días festivos:

Esta jornada comprende veinticuatro horas de dirección. Lebiéndose EAA laborar todos los domingos del año y todos los días festivos que se indican en el Artículo 50 de estas Condiciones, salvo cuando cludia festivo sea sábado o lunes.

00000087

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

Las demás jornadas existentes se conservarán en los términos que fueron establecidas.

El personal que labore en jornadas diurnas de ocho horas con horario continuo tendrá derecho a disfrutar diariamente de treinta minutos de descanso para consumir alimentos.

El personal que labore en las jornadas señaladas en las fracciones II, III y IV del presente artículo disfrutará, durante su jornada de un descanso de treinta minutos para tomar alimentos.

El tiempo para el consumo de alimentos en las Unidades Médicas y Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil, donde no existan comedores, se podrá compactar con la jornada laboral al término de la misma, con la intervención del sindicato y la autorización del superior jerárquico.

El personal que labore jornadas comprendidas en las fracciones V, VI y VII del presente Attículo, se les concederá un descanso de una hora por cada ocho horas laboradas para la toma de alimentos, conforme a las necesidades del servicio que determinará la jefa o el jefe inmediato superior, debiendo registrar la salida y entrada.

ARTÍCHLO, 43. Adicionalmente a las jornadas de trabajo descritas en el Altículo 42 de estas Condiciones para el desahogo de sobrecargas de trabajo, con el objeto de mantener la continuidad del servicio y el nivel de productividad del Instituto, de acuerdo con el Sindicato, aprovechando la experiencia y capacidad del personal, tiene establecido el turno opcional, otorgándolo a quienas además de su jornada ordinaria, desempeñan labores durante tres horas diánamente de lunes a viernes, sujetándose a lo siguiente:

- II. Podrá laborarse en forma continua o discontinua con la iornada ordinaria de la trabajadora o el trabajador, segun de la trabajador, previamente establecidos.

# Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los 000088 Trabajadores del Estado Condiciones Generales de Trabajo 2012

ARTÍCULO 44. Cuando por la ausencia de una trabajadora o un trabajador, o para cubrir una jornada extraordinaria, se carezca temporalmente de la fuerza laboral establecida en un servicio o área de trabajo, con el propósito de no interrumpir la continuidad del mismo ni alterar la productividad, dicha ausencia será cubierta por el Instituto conforme a lo siguiente:

#### I. Suplencias:

Ante la ausencia de la trabajadora o el trabajador, los servicios serán cubiertos preferentemente con el personal de base que garanticen el nivel de productividad y continuidad del servicio, y entre éstos, por los de la propia área de trabajo.

Cuando se trate de personal especializado que no haya en el Instituto, se cubrirán a través de las candidatas o candidatos que se encuentren registrados en la Bolsa de Trabajo.

Al personal de base que realice la suplencia se le retribuirá con el salario que corresponda al puesto que supla, siempre y cuando cumpla con los requisitos del mismo.

cuando las suplencias abarquen la totalidad de la semana laboral de cinco dias, el Instituto incluirá en el pago lo correspondente descanso semanal;

#### II. Guardias:

Guando per necesidades del servicio se requiera de estableción de discontra de estableción de discontra de estableción de discontra de la composición anterior, para aquellas personas que no seam trabajadores de base del Instituto; y para los que siendo personal de base cubran una guardia, se le retribuirá con base en los salarios deb puesto que sea cubierto al doble por cada hora laborada.

Los roles correspondientes a las guardias y suplencias que debair funcionar endos servicios del Instituto, serán elaborados por la o el Titular o por aquellas servidoras o servidores públicos en quienes delegue esta facultad, haciéndo o del conocimiento del Sindicato y comunicándoselo a la trabajadora o el trabajador, quien de no aceptar, deja en libertad al centro de trabajo para dar cumplimiento a los roles.

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

00000089

El Instituto efectuará los pagos por estos conceptos en un plazo que no exceda de treinta días.

ARTÍCULO 45. Se considera como tiempo extraordinario empleado al servicio del Instituto, cuya finalidad será mantener el nivel de productividad y continuidad del servicio, al que exceda los límites de la jornada ordinaria que tenga establecida el personal y del turno opcional en su caso, y todo el tiempo laborado en sus dias de descanso semanal o de descanso obligatorio según lo establecido en el Artículo 50 de estas Condiciones, observando los criterios siguientes:

- Para trabajar tiempo extraordinario se requerirá la conformidad de la trabajadora o el trabajador, así como la autorización por escrito de su jefa o jefe inmediato. Tratándose de trabajos emergentes la orden podrá ser verbal, a reserva de que se confirme por escrito, marcando copia al candicato;
- II. El tiempo extraordinario trabajado, invariablemente deberá ser pagado y por ningun motivo compensado con tiempo;
- El Instituto cubrirá el pago correspondiente al tiempo extraordinario en el transcurso de las dos quincenas posteriores a la fecha de ser laborado;
- Para los efectos del pago de horas extraordinarias, se computaran como medias horas las fracciones mayores de quince minutas y como de una hora, las mayores de treinta y cinco minutas y
- V. Si se labora tiempo extraordinario en los días de la jornada ordinario de la trabajadora o el trabajador, el pago se sujetará a lo siguiento.
  - A. Las horas extraordinarias se pagarán con de den bor dento adicional de salario que corresponda a las horas de jornada normal, en términos del Artículo 39 de la Ley v.67 de la Ley p. 1. Federal del Trabajo; y
  - B. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueves horas a la semana obliga al Instituto a pagar el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS 000009

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

correspondiente a la jornada normal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 46. Se concederá al personal una tolerancia de diez minutos después de la hora fijada para presentarse a sus labores. La tolerancia anterior se incrementará en treinta minutos más para las trabajadoras que tengan hijos en alguna estancia para el bienestar y desarrollo infantil, siempre y cuando la hora de entrada o salida de sus labores sea la misma de aquellas.

Las Jefas y los Jefes de Servicio de las unidades del Instituto podrán justificar a cada trabajadora o trabajador hasta un máximo de dos retardos en la quincena.

ARTÍCULO 47 Cuas trabajadoras cuyas hijas o hijos se encuentren en etapa de lactancia, tendrán derecho, a su elección, a dos períodos de descanso diario de treinta nijeutos cada uno, o uno de una hora para alimentar a sus hijas o hijos, por el lapso de seis meses contados a partir de la terminación de su licencia por maternido.

ARTICULO 48. Los descuentos por retardos se regularán por las siguientes bases:

NICO De cada tres retardos en una quincena, mayores de diex minutos pero nomenores de treinta, se le dejará de pagar la cuarta parte del sueldo de una dia:

- II. Si la trabajadora o el trabajador se presenta a sus labores (reinta minutos después de la hora de entrada, pero antes de quarenta y einco minutos, se le dejará de pagar la cuarta parte del suello de un dia por cada retardo de este tipo;

  MEXICO, D.F.
- Nora, se le dejará de pagar a la trabajadora o el trabajador el sue do de una una día. Cuando la trabajadora o el trabajador permanezca laborando por su propia voluntad en su área de trabajo, no se computara como OS falta de asistencia injustificada y sólo se le descontará medio día, teniendo derecho a trabajar el turno opcional si éste está autorizado.

- IV. Cuando la trabajadora o el trabajador, involuntariamente o por causas no imputables a él, dejara de registrar la hora de entrada o de salida, no será objeto de sanción, debiendo su jefa o jefe inmediato expedir a solicitud de la propia trabajadora o del trabajador, o de la representación sindical, constancia de que dicha trabajadora o trabajador asistió a sus labores normalmente; y
- V. El cómputo de retardos nunca será acumulable de quincena a quincena.

ARTÍCULO 49. La acción del Instituto para efectuar los descuentos por retardos o inasistencias prescribirán en un término de cuatro meses.

ONCIO

Los descuentos irripatricados deberán ser reintegrados a la trabajadora o el trabajador en un término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la reception de la solicitud, debidamente soportada, que presente la trabajadora o el trabajador en la Subdirección de Personal, por su conducto, del Sindicato o de su jefa o jete inmediato.

En el saso de pago indebido que se incluya en nómina, por imposibilidad, administrativa de hacer la corrección, el descuento no excederá del treinta por ciento de so salario, distribuyendo equitativamente el adeudo en uno o varios descuentos.

I DE EXPLUIENTE

ARTÍCULO \$0. Sol días de descanso obligatorio:

- Las siguientes fechas civicas consideradas en el calendario oficial de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del side febrero, D.F. el tercer lunes de marzo en conmemoración del "21 de marzo" y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del "20 de noviembre", 25 de diciembre y en Ade diciembre de cada seis años con motivo de la transmisión del poder Ejecutivo Federal;
- El 1 de octubre, día de la trabajadora y el trabajador de ISS



# 000000092

## Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- El 10 de mayo, para las madres trabajadoras del Instituto;
- IV. Los que se decreten por el Gobierno Federal;
- V. Los que se concedan por el Instituto; y
- VI. El dia del onomástico o cumpleaños de la trabajadora o el trabajador, según elija.

En los días señalados, las trabajadoras y los trabajadores disfrutarán de todas las prestaciones.





SECRETARIA CENERAL
DE ACUERDOS



# 00000093

### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

#### CAPÍTULO VI

#### DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y VACACIONES.

ARTÍCULO 51. El Instituto concederá licencias con goce y sin goce de sueldo, permisos y vacaciones a sus trabajadoras y trabajadores, conforme lo dispuesto por la Ley, la Ley del ISSSTE y estas Condiciones.

ARTÍCULO 52. Cuando las trabajadoras o los trabajadores tengan que desempeñar puesto de confianza o cargo de elección popular, el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43, fracción VIII y 50 transitorio de la Ley, concederá licencias por el tiempo que la interesada o el interesado esté en el desempeño del puesto o cargo a que se refiere este artículo, sin menoscabo de sus derechos y antiguedad que tuviere al momento de obtener la licencia.

El personal de base que sea promovido a puestos de confianza, quedará suspendido en sus derechos sindicales, debiendo solicitar y recibir de la o el Titular del Instituto la autorización de la licencia sin goce de sueldo y en su caso de la renovación anual correspondiente. Al dejar de ocupar el puesto de confianza, regresarán a la plaza de base de donde procedieron en forma automática, a menos que en el desempeno del puesto de confianza hubieran incur do en contrarios a la Ley de Responsabilidades, y a lo establecido en el Articulo de la Ley, en cuyo caso la separación del servicio operará en el puesto de base en tanto el Tribunal resuelva lo conducente, la reinstalación o el cese definitivo.

Las plazas de pie de rama o escalafonarias que reserven las trabajadores o lo trabajadores al pasar a un puesto de confianza se ocuparán propisionalmente de el tiempo que dure la o el titular en el puesto de confianza, de conformidad god establecido en los Artículos 64 y 65 de la Ley.

ARTÍCULO 53. Las trabajadoras y los trabajadores del Instituto diefrutarán de licencias sin goce de sueldo, por razones de carácter particular, en forma total a licencia por una vez al año, en función de su antigüedad; agotado este derecho deberá transcurrir un período minimo de seis meses batal que se leos autorice otra licencia conforme a los términos siguientes:

Por treinta días, para quienes tengan de seis meses a un

# Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los 0000095

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- II. Por noventa días, para quienes tengan de uno a tres años; y
- III. Por ciento ochenta días para quienes tengan más de tres años.

Para los casos, en que la trabajadora o el trabajador haya disfrutado de licencias sin goce de sueldo, durante el periodo que corresponda se disminuirá un día de vacaciones por cada quince días de licencia. De la misma manera, será disminuida la aportación comprendida en el artículo 87 fracción VIII, de estas Condiciones.

Las licencias sin goce de sueldo las concederá la o el Titular o la autoridad en quien delegue esta facultad a las trabajadoras o trabajadores de base, de conformidad con lo establecido por la Ley y estas Condiciones.

NCIL.,

Las plazas de pie de rama o escalafonarias respecto de las que se autorice licercia sin goce de sueldo, se ocuparán como vacantes en forma provisional, observando el marco jurídico de registro de bolsa de trabajo.

La trabajadora o el pabajador que haya tramitado y obtenido una licencia sin goce de sueldo por razones de carácter particular, podrá no disfrutarla por causas de fuerza máyor y siempre que su plaza no esté ocupada.

ARTICULO 54. En el caso de trabajadoras o trabajadores que deban realizar pasantía de alguna profesión y que tengan que practicar su servicio social en otra Dependencia o Entidad del Gobierno Federal, Estatal o Municipat, el Instituto les concederá licencia sin goce de sueldo por todo el tiempo que dure el servicio social mencionado, reservándoles su plaza.

ARTÍCULO 55. Las trabajadoras y los trabajadores del Instituto podran Conflutar de licencias con goce de sueldo y éstas se concederán por la o el Fitular o por aquellas servidoras o servidores públicos en quienes delegue, esta facultad trabajador o de la representación sindical, por los motivos siguientes:

Cuando la trabajadora o el trabajador, de acuerdo con la Ley del ISSSTE, tenga necesidad de iniciar los trámites para obtener su

000000995

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

pensión ya sea por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio, por cesantía en edad avanzada o bien bajo el régimen de cuentas individuales, de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el Instituto le concederá licencia con goce de sueldo por un término de tres meses. Este beneficio se otorgará de conformidad con el marco jurídico aplicable;

- II. A la trabajadora o al trabajador, que contraiga matrimonio se le concederán diez días hábiles de licencia con goce de sueldo por una sola vez, comprometiéndose a entregar, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación de la licencia, su acta de matrimonio;
- III. A la trabajadora o al trabajador, por fallecimiento de un familiar en primer grado, con parentesco por consanguinidad, afinidad o su ONCIL conyuge se le concederán cinco días hábiles de licencia con goce de sueldo.

Para tal efecto, bastará la solicitud que presente directamente la trabajado la o el trabajador, o a través de la representación sindical, anexando copia del acta de defunción o comprometiéndose, en su caso, a entregarla dentro de los quince días posteriores a la terminación de la licencia;

- O De las trabajadoras en estado de gravidez disfrutarán de licencias, con goce de sueldo, treinta días antes de la fecha probable de porte el parto no significará la disminución de los tres meses de licencia, aun en el caso de que falleciera el producto;
- V. Obtener permiso, las trabajadoras o los trabajadores de sase, con doce de sueldo hasta por ocho días, cuando sus hijas o hijos menores de seis años requieran de cuidados por enfermedad aguda; así como también para el caso de las hijas y los hijos con discapaticad de la psiquica, sin importar la edad que tengan, basta que el medico tratante del Instituto certifique la gravedad del caso y los días de cuidado debiendo presentar el original del documento que acredite esta do supuesto.

000000096

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

En el caso de los empleados varones deberán además comprobar con documento fehaciente, tener la custodia de la menor o del menor y que no cuentan con el auxilio de su cónyuge;

- VI. En caso de riesgo de trabajo, la trabajadora o el trabajador tendrá derecho a disfrutar sus licencias con goce de sueldo en los términos de los artículos 110 de la Ley y el aplicable de la Ley del ISSSTE; y
- VII. En caso de enfermedades no profesionales se aplicará lo previsto en los Artículos 111 de la Ley y el aplicable de la Ley del ISSSTE.

ARTÍCULO 56. El Instituto concederá semestralmente a su personal permisos con goce de sueldo, de entre uno y hasta por tres días cada uno de ellos, por los siguientes/motivos:

- I. Os Por latervención quirúrgica o internamiento en instituciones hospitalarias, del cónyuge, hijas o hijos, o padres;
- II. En caso de siniestro en el hogar de la trabajadora o del trabajador;
- III. Por privación de la libertad o accidente del cónyuge, hijas o hijos, o padres de la trabajadora o del trabajador; y
- IV. Por sustentar examen profesional;

DE EXPELIENTE

A la trabajadora o al trabajador que en el término de un sentence, exceda de tres dias de permiso con goce de sueldo, se le descontarán los dias executores de las prestaciones económicas referidas en el Artículo 87, fracción VII de las presentes Condiciones.

Para los efectos, del párrafo anterior, cuando los días con goce de sueldo excedan de tres durante el período enero - abril, se deducirán del primer pago. Il cal se de que los días excedentes se den en el período mayo - diciembre se deducirán del segundo pago.

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

00000097

ARTÍCULO 57. El Instituto concederá a su personal licencias con goce de sueldo por motivos de fuerza mayor, distintas a las referidas en las fracciones I a IV del artículo anterior. Dichas licencias serán descontadas de los estímulos adicionales referidos en el artículo 87, fracción VII de estas Condiciones, a partir del primer día.

Para los efectos de los Artículos 56 y 57 la trabajadora o el trabajador podrá disfrutar de estas licencias hasta por el número de dias de sueldo en los términos del artículo 87, fracción VII de estas Condiciones.

ARTÍCULO 58. Las trabajadoras o los trabajadores que en el término de un mes hagarruso de más de una de las licencias referidas en el Artículo 55, fracciones II y III Cde estas Condiciones, no disfrutaran de los estimulos económicos establecidos en los Artículos 79, 80, 83, 84 y 85 de las presentes Condiciones. Quiertes hagan uso de las licencias a que se refieren las fracciones V y VII del citado Artículo 55, tempoco recibirán dichos estimulos económicos, cuando en el términos de un mes los dias otorgados por uno u otro concepto, o por ambos conceptos, por si so os o sumados excedan de tres días.

ARTÍCULO 59. Las licencias y permisos a que se refieren los artículos anteriores podrán ser solicitadas por las trabajadoras o los trabajadores o la representación sindiest con la debida anticipación a la fecha que se señale como inicio de la misma salvo causa demerza mayor.

El tramite lle la documentación respectiva corresponderá exclusivamenta al autoridad ante la cual se soliciten.

ARTÍCULO 60. Las trabajadoras o los trabajadores del Instituto distruteratione, dos períodos de vacaciones de diez días laborables continuos cada uno, con todas la prestaciones correspondientes, incluyendo la prima vacacional que establece la Lev

El personal que labore jornadas nocturnas acumuladas y en sábados, domingos y días festivos se sujetará a lo siguiente:

DE ACUERDO

 En jornadas nocturnas acumuladas de ocho horas, su equivalente será de dos períodos de diez días hábiles continuos cada uno mismo que

### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

deberá incluir seis jornadas; y en la de seis horas treinta minutos, deberá incluir cinco jornadas;

00000098

- En jornadas de sábados, domingos y días festivos de 12 horas, su equivalente será de dos períodos de cinco jornadas laborables cada uno; y
- III. En jornadas de sábados o domingos y días festivos de 24 horas, su equivalente será de dos períodos, de dos jornadas cada uno.

Las trabajadoras o los trabajadores fijarán los períodos de disfrute de sus vacaciones de acuerdo a los calendarios que apruebe la o el Titular o los representantes del Instituto, siempre que no afecte la productividad y la continuidad en la prestación de los servicios, en cuyo caso el Instituto resolverá lo procedente, escuchando la opinión del Sindicato.

ARTÍSULO 61. Cuando, a fin de evitar que se afecte la productividad y la continuadad en la prestación de los servicios, tenga que laborar la trabajadora o el trabajador en alguno de sus períodos vacacionales, será optativo para el mismo, disfruente antes de siguiente período o en forma continua con éste.

Cuando dos o más trabajadoras o trabajadores soliciten sus vacaciones para fechas idénticas y no sea posible acceder a ello por necesidades de Nervicio se determinará la preferencia en favor de aquellas trabajadoras o trabajadores que tenga mayor entiguedad.

Las trabajadoras e trabajadores del Instituto, que ya tienen escalonados sus períodos de vacaciones, continuarán disfrutando de las mismas en las fechas que señalen los diferentes roles que se formulen para el efecto. Dichos poes se formularán a más tardar durante el mes de octubre de cada año, para egir el en siguiente y deberán darse a conocer al personal con la debida antiologación.

En aquellas áreas de trabajo del Instituto que no cuenten con los calendarios específicos, y que las trabajadoras y los trabajadores disputernde los periodos oficiales de vacaciones, podrán escalonar su primer periodo en los meses de julio y agosto, disfrutando el segundo en la segunda quincena del mes de diciembre.



# TRABAJADORES DEL ESTADO 000005

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

ARTÍCULO 62. Las trabajadoras o los trabajadores expuestos a emanaciones radiactivas, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de veinte días laborables cada uno. Será optativo para la trabajadora o el trabajador el poder disfrutar, en lugar de los dos períodos antes mencionados, de cuatro períodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno.

ARTÍCULO 63. Las trabajadoras o los trabajadores que disfruten de licencias médicas por riesgos de trabajo durante los períodos de vacaciones, tendrán derecho a que éstas les sean concedidas al término de dichas licencias, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley.

La trabajadora o el trabajador que al inicio del período vacacional se incapacite por enfermedad, tendrá derecho a reprogramar las vacaciones. Si la incapacidad se da en el transcurso de las vacaciones, podrá reprogramar los días que resten hasta agotar el período una vez concluida la incapacidad.

ARTICULO: 64. En términos generales, no podrán disfrutarse los periodos vacacionales en forma fragmentada, excepto a las trabajadora o los trabajadores que se encuentren comprendidos en los artículos 61 y 62 de estas Condiciones.

ARTÍCULO 65. El Instituto etorgará a las trabajadoras o a los trabajadores, para desempeño de actividades o comisiones requeridas por el surelicato, licencias permisos endos siguientes términos:

- I. Per o la Titular del ISSSTE otorgarà a solicitud del Sindicato: hasta el equivalente al 2 % del total de la plantilla autorizada del personal de base, en licencias con goce de sueldo hasta spor cuatro arbs renovables cada seis meses, al momento de asumir la representación sindical a:
  - A. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional
  - B. Los integrantes de las Comisiones Nacionales del Sindicato:
  - C. Los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales

# LOS 00000100

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- II. Las Delegadas o los Delegados Sindicales del Distrito Federal y Estatales, solicitarán y obtendrán, permisos de su jefa o jefe inmediato superior para atender las actividades inherentes al personal que representan, ante las autoridades de su jurisdicción;
- III. Las Delegadas o los Delegados asistentes a los Congresos Nacionales y Seccionales, gozarán de licencias con goce de sueldo basicaçõe de dias hábiles. En este supuesto, con objeto de mantenerales niveles de productividad y la calidad de los servicios que desembeñas las trabajadoras o los trabajadores, el Instituto y el Sindicato, vigilaran que los permisos que se otorguen por este concepto, guardes una proporción de uno por cada doscientos trabajadoras do trabajadores.

ALLON STREET, ENTER

SECRETARIA CENERAL

**DE ACUERDOS** 

COTEJO



000001

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

#### CAPÍTULO VIL

#### DE LAS REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS.

ARTÍCULO 66. En pago de los servicios prestados, la trabajadora y el trabajador percibirán un salario que en ningún caso podrá ser inferior al mínimo establecido para las trabajadoras y los trabajadores en general, en los términos del artículo 14 fracción IV y 35 de la Ley, salvo los contratados por hora-mes.

ARTÍCULO 67. El salario de las trabajadoras y de los trabajadores del Instituto no será objeto de retenciones, descuentos o deducciones, salvo en los casos previstos por el artículo 38 de la Ley.

ARTÍCULO 68. Él salario de las trabajadoras y de los trabajadores se sustentará en el vatalogo de Puestos y el tabulador regional de sueldos para las distintas zonas económicas.

ARTÍCULO 69. En los pagos por concepto de sueldos, gratificaciones o cualquier otra percepción que sea entregada a las trabajadoras y los trabajadores en virtud de su clabor ordinaria o extraordinaria, no se establecerán diferencias por condiciones de edad y sexo.

ARTÍQULO 70. Los salarios que perciban las trabajadoras y los trabajadores del Instituto les serán cubiertos a más tardar los días quince y último de cada mos em moneda nacional, cheques o depósitos bancarios fácimente cobrables especificando claramente en el talón de pago los conceptos de percepciones y deducciones. En el caso de que el día de pago no sea laborable, el sueldo se cubrirá anticipadamente.

Tratándose de trabajadoras o trabajadores de nuevo ingreso o reanudación de labores por licencias debidamente autorizadas si en un tansorde sesenta dias posteriores a la fecha de su ingreso la trabajadora o el trabajador no recibe el pago de las percepciones asignadas, podrán solicitar a la Subdelegada o al Subdelegado o Coordinadora o Coordinador Administrativo que dorresponda un anticipo de su sueldo hasta del ochenta por ciento.

# Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los 00000102 Trabajadores del Estado Condiciones Generales de Trabajo 2012

ARTÍCULO 71. Los pagos se harán en el domicilio oficial del Instituto o en el lugar de trabajo, precisamente durante el tiempo laborable. Para facilitar el cobro, el Instituto designará en cada área de trabajo personal habilitado como pagadora o pagador permitiendo, en su caso, que las trabajadoras o los trabajadores acudan a realizar el cobro correspondiente a la Institución bancaria respectiva.

Asimismo, a fin de garantizar el cobro oportuno de los salarios, el Instituto, escuchando la opinión del Sindicato, establecerá los mejores sistemas de pago.

En aquellas localidades en que no exista sucursal de la Institución bancaria contra la que se gira el pago de la trabajadora o del trabajador, el Instituto establecerá las medidas necesarias ante otras instituciones bancarias o medios existentes en el lugio (para su cobro nominal integro.

ARTICULO 72. E Instituto no autorizará la cesión de sueldos de la trabajadora o del imbajador en favor de terceras personas.

Las pagadoras o los pagadores habilitados del Instituto tendrán estrictamente prohibido cubrir el salario de la trabajadora o del trabajador a personas distintas de éste, salvo en caso de que dicha persona esté debidamente acreditada como apoderado de la trabajadora o del trabajador, con las formalidades requeridas en cada caso o por disposición judicial procedente.

ARTÍCULO 73. Las trabajadora y/o los trabajadores que laboren con agentes infectocontagiosos o inhalen sustancias tóxicas volátiles percibirán, además del sueldo fijado a cada puesto por el tabulador regional de sueldos, una compensación adicional conforme a lo señalado en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Matriz Institucional de Riesgos Profesionales que el efecto apruebe la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, misma que define los puestos, servicios y centros de trabajo clasificados poparto riesgo con el veinte por ciento y mediano riesgo con el diez por ciento.

Para el pago de esta prestación se considera la calidad de agente. Al infectocontagioso, de las sustancias tóxicas volátiles, la permanencia y/o frecuencia de exposición de la trabajadora o del trabajador en el area de trabajador contacto de la trabajadora o del trabajador con enfermas o enfermos contagiosos.

00000103

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

la previa existencia de estudios ambientales que determinen con precisión el nivel del riesgo y las áreas potenciales de su generación, así como la propia opinión de la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que determinará las medidas de seguridad e higiene que eviten el posible contagio, y en todo caso, lo corrijan o inhiban de conformidad con el reglamento respectivo.

Si después de estas medidas el riesgo de infectocontagiosidad persistiera, la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo determinará los puestos a quienes corresponda el nivel de compensación en los servicios siguientes:

Anatomopatologia, anestesiología, banco de sangre, biología, central de equipos y esterilización, dietología, hematología, hemodiálisis, hemodinamia, incineradores, infectología, inhaloterapia, laboratorio de análisis clínicos, lavandería y ropería, quirofanos, terapia intensiva, urgencias, velatorios, odontología, mantenimiento de instalaciones con emanaciones radiactivas y camillería; y los que incluya la Matriz Institucional de Riesgos Profesionales.

ARTICULO 74. Es trabajadoras y/o los trabajadores que laboren en áreas de trabajo con emanadores radiactivas percibirán, además del sueldo fijado para cada puesto por el tabulador regional de sueldos, una compensación adicunal conforme a la Matriz Institucional de Riesgos Profesionales.

Se l'onsideran dentro de este grupo, a las siguientes trabajadoras y no trabajadores.

- I. El personal médico, enfermeras y/o enfermeros, técnicas y/o técnicos radiologos y demás personal que labore con rayos X e isotopos radiactivos;
- II. Traumatólogas o traumatólogos, neumólogas o neumólogos y demás personal que sea asignado para practicar fluroscopias y CENERAL
- III. El personal adscrito a los servicios de oncología y medicina pucleas que por la función que desempeñen estén expuestos a nesgo de OS emanaciones radiactivas.

00000104

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

ARTÍCULO 75. La prima dominical que señala la Ley se otorgará a las trabajadoras y los trabajadores que laboren en días domingo.

ARTÍCULO 76. Las trabajadoras y los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual consistente en cuarenta días de salario, que estará comprendido en el presupuesto de egresos del Instituto El pago de este aguinaldo se efectuará conforme al artículo 42 bis de la Ley.

**ARTÍCULO 77.** Con el propósito de motivar la productividad de las trabajadoras y los trabajadores, el Instituto otorgará los siguientes estímulos económicos: notas por asistencia, puntualidad, desempeño y de mérito relevante.

ARTÍCULO 78 Nota buena es el documento que marca el mérito en el expediente de la trabajadora o del trabajador, para tal efecto será expedida por triplicado, remitiendose el original a la trabajadora o al trabajador, copia a la Subdirección de Personal y para el expediente de la trabajadora o del trabajador en su área de trabajador

ARTICULO 79. Nota por puntualidad, es la que se otorga a la trabajadora o al trabajador que durante un mes no tenga algún retraso en su entrada Diena Dota será retribuida dentro de los siguientes 30 días y será acumulable para ejectos de las notas de mérito relevantes.

ARTICULO 80. La hota por asistencia, es la que se otorga a la trabajadora o al trabajador que durante un mes no falte a sus labores. Dicha nota será retribuida dentro de los 30 días siguientes y será acumulable para efectos de las notas de mérito relevante.

ARTÍCULO 81. Las notas de puntualidad y asistencia serán calificadas per la Subdirección de Personal, con base en los controles de asistencia Las de desempeño serán evaluadas por las jefas o jefes de departamento, directoras é directores de unidades médicas o jefas o jefes de centro de trabajo, conjuntamente con la representación sindical correspondiente, de trabajo primeros cinco dias posteriores al fin de cada mes.

# Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los 0000105 Trabajadores del Estado Condiciones Generales de Trabajo 2012

Toda trabajadora o trabajador podrá inconformarse si los resultados de las evaluaciones no son de su entera satisfacción, debiéndose analizar las mismas para rectificación o ratificación.

ARTÍCULO 82. Para calificar las notas de puntualidad y asistencia, serán considerados como días laborados puntualmente los marcados en los artículos 50, 55, fracciones II y III, y 60 de estas Condiciones, y hasta un máximo de tres días por incapacidad médica o por tres días por cuidados matemos.

ARTÍCULO 83. Nota por desempeño, es la que se otorga a la trabajadora o al trabajador que durante un mes haya demostrado esmero y eficacia en sus labores, además de haber sido acreedor de al menos una nota de asistencia y una de puntualidad. Dicha nota será retribuida dentro de los treinta días siguientes y será acumulable para efectos de notas de mérito relevante

ARTÍCULO 84. La nota por mérito relevante es la que se otorga a la trabajadora o al trabajador que durante un mes haya obtenido los tres diferentes estímulos señalados anteriormiente. Dicha nota será evaluada cada mes y retribuida trimestralimente.

ARTÍCULO 85. Mensualmente se estimulará a las trabajadoras o los trabajadores con dias de salario en la siguiente forma:

I. Por una nota buena por puntualidad, se les pagará:

15 1

- A. Las trabajadoras y los trabajadores que tengan más de seis meses y hasta tres años de antigüedad 1.33 diás;
- B. Las trabajadoras y los trabajadores que tengan más de Que F. años y hasta quince años de antigüedad 1.50 días;
- C. Las trabajadoras y los trabajadores que tengan más de quinca. L.A. años de antigüedad 1.66 días;
- II. Por una nota buena por asistencia, se les pagará en los términos señalados en la fracción anterior;

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- 111 Por una nota buena por desempeño, se les pagará el equivalente a dos dias de sueldo: v
- IV. Con una nota de mérito relevante, para aquellas trabajadoras o aquellos trabajadores que tengan las notas buenas a que se refieren las fracciones anteriores. Esta nota equivaldrá a 3.2 días de salario mensual

Los pagos anteriores serán considerados con base en el sueldo mensual de la trabajadora o del trabajador.

Para acreditar el otorgamiento y pago de las notas se expedirá un volante anexo al talón de pago donde se especificará el concepto, mes y año correspondiente.





SECRETARIA CENERAL **DE ACUERDOS** 



#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

#### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS PRESTACIONES DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 86. El Instituto otorgará a las trabajadoras y los trabajadores las siguientes prestaciones:

- Económicas;
- II. Sociales, y
- III. Deportivas, Culturales y Recreativas.

ARTÍCULO 87. El Instituto otorgará a las trabajadoras y los trabajadores las siguientes prestaciones económicas:

Duando la médica oftalmóloga o el médico oftalmólogo prescriba aritegios o lentes de contacto a la trabajadora o al trabajador, el Instituto dembolsará el costo de los mismos hasta por un monto equivalente a \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) una vez al año. En Contacto de la prestación podrá darse hasta dos veces al año, durante la vigencia de estas Condiciones.

Para recibir esta prestación la trabajadora o el trabajador debera presentar la receta médica emitida por la unidad médica que le corresponda, de acuerdo a su domicilio, misma que debera ser autorizada por la o el responsable de dicha unidad médica o en deien delegue esta facultad, así como la presentación de la Fractura correspondiente;

II. Cuando por accidentes de riesgo de trabajo lo requieran el diference A por ciento del costo de silla de ruedas o aparatos auditivos. La forma de otorgar esta prestación será normada por el Instituto, previa opinión de Sindicato;



# 00000108

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- III. El día 6 de enero, las trabajadoras y los trabajadores del Instituto, percibirá como ayuda para la adquisición de juguetes, el equivalente a \$1,694.40 (Mil seiscientos noventa y cuatro pesos 40/100);
- IV. El dia 10 de mayo el Instituto entregará a las madres trabajadoras el equivalente a \$2,118.00 (Dos mil ciento dieciocho pesos, 00/100);

Adicionalmente, con motivo de los festejos del dia del niño, 10 de mayo y dia de la trabajadora y del trabajador del ISSSTE, el Instituto apoyará al SNTISSSTE con la aportación de \$ 19,500,000.00 (Diecinueve millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para la organización de eventos artísticos con rifas de regalos para las hijas y los hijos menores de diez años y madres trabajadoras, para lo cual el Sindicato deberá entregar un programa anual de actividades, así como el informe y CONCOMPROBACIÓN correspondiente del destino y uso de los mismos;

V pos El día 1% de octubre, para conmemorar el día de la trabajadora y del satrabajador de ISSSTE se otorgarán a cada trabajadora y trabajador \$1,553.20 (M) quinientos cincuenta y tres pesos, 20/100);

VI. El dia 1º de octubre, como estimulo de aniversario, el Instituto otorgará
a sus trabajadoras y trabajadores los siguientes premios por
antigüedad. Diploma, moneda de oro o su equivalente e la catización
del primer dia hábil de septiembre del año en que la trabajadora del
trabajador se haga acreedora o acreedor a dicho estimulo è incentivo
como sigue:

- Allen	Años de servicio Cumplidos	Reconocimiento	Moneda de oro o equivalente	Dias de sueldo s
	10 años	Diploma		15 136
	15 años	Diploma	\$ 5.00	20 dias MEXICO, D.F.
	20 años	Diploma	\$ 10.00	30 días
	25 años	Diploma	\$ 20.00	30 dias CENEDAL
	30 años	Diploma	\$ 50.00	JEGRETARIA CEMERAL
	35 2500	Diploma	\$ 50.00	45 dias

 35 años
 Diploma
 \$ 50.00
 45 dias

 40 años
 Diploma
 \$ 50.00
 45 dias

 45 años
 Diploma
 \$ 50.00
 45 dias

 50 años
 Diploma
 \$ 50.00
 45 dias

# DEL ESTADO

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- VII. De acuerdo a su antigüedad la trabajadora o el trabajador podrá tener estimulos adicionales conforme a la tabla siguiente:
  - 21 días de sueldo, a las trabajadoras y trabajadores de seis meses a cinco años de servicio:
  - B. 26 días de sueldo a las trabajadoras y trabajadores de 5 a 10 años de servicio;
  - C. 31 días de sueldo a las trabajadoras y trabajadores de 10 a 15 años de servicio;

36 días de sueldo, a las trabajadoras y trabajadores de 15 a 20 años de servicio; y

4T das de sueldo, a las trabajadoras y trabajadores de 20 años eradelante.

El estímulo que corresponda a la trabajadora y al trabajador le será subjerto en dos pagos en los meses de mayo y diciembre. Para el pago de este estimulo deberá considerarse lo dispuesto en los artículos 53 o quinto párrafo, 56 y 57 de estas Condiciones.

Ervel pagolde des de mayo, se determinarán los días de acuerdo a las licencias que hayan tenido durante el mes de octubre del ano anterior al mes del marzo del año de pago, el correspondiente a diciembre será de abril a septiembre del año de pago.

En los casos de regresivo a plaza de base, las trabajadoras y los trabajadores, deberán de laborar el período calificado.

VIII. Como ayuda por la muerte de un familiar en primer grado da cantidad de \$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M. N.) para los gastes CENERA del funeral;

IX. El pago del importe de la impresión de tesis profesional a las trabajadoras y/o los trabajadores, en la cantidad requerida por la institución docente superior correspondiente:



00000110

Condiciones Generales de Trabajo 2012

- X. Pagos de gastos por defunción de la trabajadora o del trabajador, a las beneficiarias y/o beneficiarios que designe ésta o éste, a la persona que acredite haber pagado los funerales, por un monto de cuatro meses del total de percepciones que devengaba la trabajadora o el trabajador fallecida o fallecido, incluyendo la parte proporcional del aguinaldo a que tuviere derecho, en un término no mayor de tres días después de haber presentado la documentación respectiva. Si el pago de los gastos de defunción los efectúa una persona que no sea familiar de la trabajadora o del trabajador fallecida o fallecido, y éstos resulten inferiores a los cuatro meses del total de percepciones, incluyendo la C/I parte proporcional del aguinaldo, la diferencia se entregará a las beneficiarias y/o beneficiarios que designe dicha trabajadora o dicho de trabajadora.
- XI. Como aguda de transporte, mensualmente se otorgará a las trabajadoras o a los trabajadores la cantidad de \$95.00 (Noventa y cipco pesos 00/100 M. N.);
- XII. Para cada trabajadora y trabajador, como ayuda para la compra de triles escolares, la cantidad de \$705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.) prisma que será pagada en la primera quincena del mes de de posto de cada año;
- Cuando la trabajadora o el trabajador cumpla venticinco ands l'ali, servicio del Instituto, tendrá derecho a que se le otorque una persepción mensual por antigüedad, equivalente a la diferencial existente entre el sueldo del puesto actual y el del rango inmediato superior de de actualizara de la inferior en su caso, de tener la mas alta de la tama escalafonario. Diona percepción se actualizara de conformidad con los incrementos salaridos autorizades por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además al derecho a F. pago del equivalente a un mes de salario bruto del puesto que ocupa.
- XIV. Como reconocimiento de antigüedad, cuando una trabajadora o en trabajador cumpla treinta años al servicio del Instituto, tendrá derecho a que se le otorgue el equivalente a un mes de salario bruto del puesto que ocupa; en el caso especial de la mujeres que acrediten haber causado baja por jubilación antes de cumplir los treinta años de

# CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

servicio, recibirán la misma prestación económica señalada en esta fracción: v

- XV. Cínco o seis días de sueldo, según corresponda, como ajuste al calendario anual de días remunerados: de 360 a 365 días, o de 360 a 366 días al año, si es año bisiesto.
- XVI. Hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), como apoyo para la práctica de actividades deportivas o de acondicionamiento físico, con el fin de fomentar la cultura de prevención de la salud. El Pago se hará, mediante la comprobación correspondiente, a más tardar en la primera quincena de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 88. El Instituto otorgará a sus trabajadoras y sus trabajadores, las siguientes prestaciones sociales:

- Estancias para bienestar y desarrollo infantil en las unidades de trabajo, según les necesidades de éstos y de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Instituto;
- Almacenes de artículos de primera necesidad, en aquellas unidades de trábajo y unidades habitacionales, en las que por sus características sea más necesario este servicio, de acuerdo con el programa que a este tempero tenga el Instituto;
- III. El instituto en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del lessere otorgará casas y terrenos baratos destinados a colorum para trabajadoras y trabajadores, así como facilidades y anoyos para la escrituración de vivienda y predios;
- IV. Servicios de comedor en las unidades de trabajo, gratuitos exacterios módicos, según las necesidades y características de éstos y conforme a la disponibilidad presupuestal del Instituto;
- El Instituto en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del ISSSTE, entregará una canastilla maternal para el recién nacido a las madres trabajadoras inmediatamente después del parto;



# CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- VI. El Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del ISSSTE. proporcionará medios clínicos para intentar la recuperación de aquellas trabajadoras o aquellos trabajadores que sean declaradas o declarados enfermas alcohólicas o enfermos alcohólicos o adictas o adictos a las drogas, previa consulta que al efecto le practique el personal médico del Instituto: v
- VII. Becas para las hijas o hijos de las trabajadoras y los trabajadores, por una vez al año, equivalentes al diecinueve por ciento del número total de aquellos de base. Esta prestación se otorgará a través del Sindicato y para acceder a ella será necesario que la trabajadora o el trabajador beneficiario, madre, padre, tutora o tutor acredite las máximas calificaciones establecidas en el lineamiento reglamentario de este articulo, siendo la distribución de estas becas de la siguiente forma: CILIACION

El ocho por ciento de becas, para la educación primaria de las hilas v/o hijos de las trabajadoras y los trabajadores, a razón de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) anuales:

El ocho por ciento de becas, para la educación secundaria de lás hijas y/o hijos de las trabajadoras y los trabajadores, a razón de/\$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) anuales

El tres por ciento de becas para la educación media superior o protesional de las hijas v/o hijos de las trabajadoras villos trabajadores, a razón de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) anuales.

En el caso que no se cubran los porcentajes establecidos enclos incisos antes señalados, el remanente en número de becas se destinará a aquél que lenda mayor demanda sin rebasar el cinco por ciento del número de las trabajas de se los trabajadores de base a que se refiere esta fracción.

ARTÍCULO 89. El Instituto otorgará a las trabajadoras y los facilidades y apoyos para la práctica del deporte, la cultura y la representa siguientes términos:





- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012
- De acuerdo a lo establecido por el artículo 31 de la Ley, el Instituto autorizará los permisos necesarios para la práctica del deporte y otorgará las facilidades para asistir a los torneos estatales, nacionales e internacionales;
- II. Dentro de su disponibilidad presupuestal el Instituto destinará una partida para fomentar el deporte y la recreación, de conformidad con los programas de actividades que se determinen y queden reglamentadas entre el Instituto y el Sindicato;
- III. Anualmente, en las fechas que fijen el Instituto y el Sindicato, se celebrarán a nivel nacional, los juegos deportivos del Instituto; para tal efecto se darán facilidades a la trabajadora o al trabajador, otorgándole N Qá comisión respectiva;
- IV. S Otorgara al Sindicato terrenos de sus reservas territoriales para la sconstrucción de centros culturales y deportivos, para el uso exclusivo de las trabajadoras y los trabajadores, proporcionando asimismo personal profesional, técnico especializado, administrativo y manual para over comprehense de estos centros; y
- V. El Instituto en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del 1685 LE y del 1685 LE y

ARTÍCULO 90. La trabajadora y el trabajador recibirán quindenante el pago. Por el concepto tabular denominado despensa.

DE ACUERDOS





## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

00000114

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

#### CAPÍTULO IX

#### DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 91. El presente capítulo se regirá por lo establecido en la Ley, el título noveno de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del ISSSTE.

El Instituto acatará las disposiciones que dicte la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, proporcionando los medios adecuados para evitar los riesgos de trabajo, obligándose a que:

- Las áreas de trabajo reúnan las condiciones de Higiene y Seguridad Ĭ. necesarias; v
- Se proporcione el equipo de protección personal a las trabajadoras y a 11/14/2 trabajadores para desempeñar su actividad laboral, de acuerdo a la norma

El Instituto cubará las prestaciones correspondientes en caso de riesgos de trabalo de acuerdo con la Ley, la Ley del ISSSTE y la Ley Federal del Trabajo en lo que corresponda,

ARTICULO, 92/ En los centros de trabajo donde se manejen substancias infectecontágiosas, toxicovolátiles o radioactivas, el Instituto proporcionara a las trabajadoras y los trabajadores el equipo de protección personal delaido, conforme con e articulo 132 de la Ley Federal de Trabajo y normas eficietes mexicanas

A las trabajadoras y los trabajadores que laboran la folos servicios antes mencionados se les practicarán en las clínicas u hospitales de Instituto exan clinicos y de laboratorio cada cuatro meses.

ARTÍCULO 93. Los accidentes de trabajo se regirán por lo previeto en el fitulo noveno de la Ley Federal del Trabajo y el marco jurídico aplicable. Para el efecto anterior se entenderá como naturaleza del riesgDE ACUERDOS

En el centro de trabajo; I.



## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

## 00000115

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

- II. En trayecto (domicilio-estancia infantil-centro de trabajo o viceversa); o
- III. En comisión.

ARTÍCULO 94. Las jefas o los jefes de las áreas de trabajo y la representación sindical están obligados a formular el acta administrativa y recabar las firmas correspondientes, para su envío a la Subdelegación de Prestaciones que corresponda y poder iniciar el trámite de calificación del riesgo de trabajo por el Instituto.

En el acta que se instrumente como consecuencia del accidente, se harán constar los datos y elementos siguientes:

- I. Nombre, occupación, sueldo y clave de adscripción de la accidentada o accidentado;
- II. Día, hora y lugar en el que ocurrió el accidente;
- III. Nombre y domicilio de la o las personas que presenciaron el accidente;
- IV. 1. Domicilio de la accidentada o accidentado;
- V. Lugar al que fue trasladada o trasladado;
- VI. Informe y elementos de que se dispongan para determinar la causa del Xiapridente.

ARTÍCULO 95. El Instituto, a través de la Subdirección de Pensiones o sus representantes en las Delegaciones, estará obligado conforme al Artículo 506 de la Ley Federal del Trabajo a:

- Una vez ocurrido el riesgo, certificar si la trabajadora o el trabajador quedó capacitada o capacitado o incapacitada o incapacitado para incapacitado para
- II. Al terminar la atención médica, certificar si la trabajadora o di trabajador o se encuentra en condiciones de reanudar sus labores; y

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

III. Calificar si procede o no el riesgo de trabajo y valuar las secuelas que resulten. En caso de que la trabajadora o el trabajador no esté de acuerdo con el dictamen, se podrá inconformar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley del ISSSTE y el Reglamento de Prestaciones Económicas del Instituto

ARTÍCULO 96. En caso de ocurrir un riesgo de trabajo el Instituto proporcionará de inmediato la atención a quien lo haya sufrido y cuando a consecuencia del mismo se le haya concedido licencia médica, el Instituto no efectuará descuento alguno hasta que la Subdirección de Pensiones o sus representantes en las Delegaciones dictaminen lo conducente.

ARTÍCULO 97. En el supuesto de riesgo de trabajo en que se demuestre se solicito la atención médica de urgencia del Instituto; y ésta no fue proporcionada con oportunidad, se podrán utilizar de inmediato los servicios facultativos de médicos particulares y los gastos causados por esta atención serán pagados por el Instituto.

ARTICULO 98. Cuando una trabajadora o un trabajador hubiere sufrido una incapacidad temporal sea parcial o total y quedare recuperada o recuperado y apta o apto para el servicio que desempenaba, el Instituto tendra la obligación de restituirlo en su empleo a además notificar a la trabajadora o al trabajador y al Sindicato conforme a las disposiciones legales aplicables y durante el plazo señalado en el artículo 113, fracción I, inciso B de la Ley.

Lo mismo ocurrirá cuando la trabajadora o el trabajador queden recuperados de una incapacidad parcial permanente y pueda desarrollar los trabajos emprentes a su empleo; de no ser así, el Instituto le asignará una función que pueda desempeñar, de acuerdo con el respectivo dictamen de secuelas

ARTÍCULO 99.En caso de muerte por riesgos de trabajo das facultativas o los CAL facultativos del Instituto estarán obligados a expedir el certificado de defunción y, en su caso, el de los datos que aparezcan en la necropsia si esta se practico.



00000116

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS 0000117 TRABAJADORES DEL ESTADO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

#### CAPÍTULO X

#### DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 100. La falta de cumplimiento de parte de las trabajadoras o trabajadores a las obligaciones señaladas en la Ley y en estas Condiciones, dará lugar a la aplicación por parte de los representantes del Instituto, a las siguientes sanciones:

- Amonestación privada;
- Extrañamiento por escrito;
- III. Notas malas, y
- IV. Suspensión temporal,

ARTÍCUE 101. La amonestación verbal es la corrección disciplinaria impuesta por el regresentante del Instituto hacia la trabajadora o el trabajador, que incurra en faltas leves al cumplimiento de sus obligaciones.

La sanción se ejecutará en forma privada ante la representación sindical: llevando un registro en cada centro de trabajo, donde firmará la trabajadora o el trabajador y su representante sindical.

ARTÍCULO 102. El extranamiento por escrito, es la observación que se le bace por escrito a les trabajadoras o a los trabajadores que incurran en faltas que lo ameriten, su ejecución estará a cargo de la Jefa o Jefe de Departamento o de Servicios al que pertenezca, quien deberá remitir copia al area de Recursos Humanos de su centro de trabajo y a la representación sindical.

ARTÍCULO 103. Nota mala, es la constancia de demérito en la activacion de la trabajadora o el trabajador, que deberá consignarse por escrito; la impondrá el representante del Instituto o quien delegue dicha facultad y deberá darse aviso de la misma a la Subdirección de Personal, al Departamento de Recursos Humanos



00000118

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

de su centro de trabajo, a la Comisión Nacional Mixta o la Subcomisión Mixta de Escalafón, a la representación sindical y a la trabajadora o al trabajador afectado.

ARTÍCULO 104. La suspensión temporal en el trabajo sin pago del sueldo, será impuesta por el representante del Instituto o en quien se delegue dicha facultad legalmente, y podrá ser hasta por cinco días como medida disciplinaria, a la trabajadora o el trabajador que incurra en faltas que no ameriten el cese del nombramiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de las presentes Condiciones.

ARTÍCULO 105. Serán amonestadas o amonestados verbalmente las trabajadoras o los trabajadores que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos \$2/fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XVII y XVIII; así como 33, fracciones I, ¶V, XI, XVI de estas Condiciones.

ARTÍCULO 106. Se formulará un extrañamiento a las trabajadoras o a los trabajadores cuya actuación implique incumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 32 fracciones V, X, XII y XV, 33 en lo referente al mal uso de los equipos de informática, y 34, fracciones II, III, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV XV XVI y XVII, o por reincidencia a lo previsto en los artículos 32 fracciones IV, VI, VII y XIII, y artículo 34 fracción VII de estas Condiciones.

Para los efectos de este cabitulo, se considerará reincidente a la trabajadora o al trabajador que en un lapso de tres meses hayan sido sancionados por igual callisa.

ARTÍCULO 107. Se aplicarán notas malas a las trabajadoras y los trabajadores, en caso de reiterado incumplimiento a lo dispuesto en los artículos americas.

ARTÍCULO 108. Las notas malas estarán permanentemente en expediente de la trabajadora o el trabajador que diere lugar a su aplicación, y sólo se cancelarán conforme a lo dispuesto en el artículo 113, de estas Condiciones.

ARTÍCULO 109. La suspensión en el trabajo hasta por cinco días procede en los casos de reiterada infracción a lo dispuesto en los artículos 32, fraccione XIV 33 en caso de reincidencia por mal uso del equipo de informática y 34, fracciones I, II, III,

s 00000119

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

IV, V, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII de estas Condiciones y previa aplicación de esta medida se escuchará a la trabajadora o el trabajador y a la representación sindical.

Cuando una trabajadora o un trabajador incurran en un mal manejo de la información confidencial contenida en los sistemas y equipos de informática se le sancionará conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción V, inciso E, de estas Condiciones.

ARTÍCULO 110. La imposición de las sanciones no está sujeta al orden en que se señalan y se aplicarán considerando la acumulación de las faltas, los antecedentes de la trabajadora o el trabajador, las circunstancias del caso, la reincidencia y la grayedad de las consecuencias.

ARTÍCULO 111. Una nota buena cancela en el registro personal de la trabajadora o el trabajador tres aradnestaciones verbales, quedando a su vez cancelada en compensación la nota buena y, en consecuencia, no se le cubrira pago alguno.

DC

ARTICULO 112. Dos notas buenas cancelan un extrañamiento y la anotación del mismo en el expediente y quedan sin efecto para registro de mento de la trabajadora o el trabajador, las notas buenas que cancelaron el extranamiento por escrito.

ARTÍOULO 113. Tres notas buenas cancelan una nota mala el las misma condiciones del artículo anterior.

Gecretarià General

**DE ACUERDOS** 





000001

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

#### CAPÍTULO XI

#### DE LAS COMISIONES NACIONALES MIXTAS.

ARTÍCULO 114. En el Instituto se establecerán las Comisiones Nacionales Mixtas siguientes:

- I. de Planeación de Recursos Humanos;
  - de Bolsa de Trabajo;
  - III. INderEscalatón
  - IV. Osdę Capacitación y Desarrollo Laboral;
  - V. de Becas;
  - VI. Central de Seguridad e Higiene en el Trabajo;
  - VII. de Uniformes;
  - VIII. de Evaluación al Desempeño y Productividad; y
  - IX. de Modernidad.

Las Comisiones a que se refiere este artículo estarán integradas por igual número de representantes tanto del Instituto como del Sindicato.

Asimismo, contarán con una Secretaria o un Secretario Tecnico y para al cumplimiento de sus funciones, podrán auxiliarse de las Subconisiones que establezcan o acuerden, en los términos de los reglamentos respectivos funcionamiento y operación de las Comisiones se regirá por los respectivos reglamentos y manuales, que serán establecidos y actualizados de común acuerdo entre el Instituto y el Sindicato.

ARTÍCULO 115. La Comisión Nacional Mixta de Planeación de Recursos Humanos, es el órgano encargado de revisar, proponer y actualizar, el catálogo de

00000121

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

puestos y las plantillas de personal; así como conocer los motivos del ausentismo y recomendar acciones para su disminución; identificar áreas o servicios con personal excedente, sobrecarga de trabajo o necesidades de reestructuración y, en su caso, sugerir la redistribución del personal. En caso de requerirse puestos con niveles no comprendidos en el catálogo de puestos, su clasificación de base o de confianza se hará conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley, en los términos del artículo 20 de la misma.

Su integración, domicilio, funcionamiento y operación se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 114 de estas Condiciones y su propio reglamento.

ARTÍCULO 116. La Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo es el órgano encargado de establecer los lineamientos, procedimientos y requisitos que deben satisfacer para su registro las candidatas o candidatos de nuevo ingreso, así como regular su nominación para ocupar plazas vacantes en puestos de pie de rama, unicos y escalafonarios desiertos.

Esta comisión observará lo señalado por el artículo 62 de la Ley, por el catálogo de paestos y lo previsto en estas Condiciones. Su integración, domicilio, funcionamiento, operación y delegación de facultades se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 144 de estas Condiciones y a lo previsto en su reglamento.

XICO

ARTICULO 1177. La Comisión Nacional Mixta de Escalafón es el órgano encargado de establecer los lineamientos, instrumentar el sistema escalafonário y regular los procedimientos para la promoción, cambios y permittas de las plazas de las trabajadoras o trabajadores de base.

Esta Comisión estará a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley, el catalogo de puestos y a lo previsto en estas Condiciones. Su integración, domicilio funcionamiento, operación y delegación de facultades se sujetaran a lo senatado en el artículo 114 de estas Condiciones y a lo previsto en su reglamento.

ARTÍCULO 118. La Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Desarrollo Laboral es el órgano encargado de desarrollar planes y programas permanentes de capacitación y adiestramiento, a efecto de elevar la productividad y el nivel de vida de las trabajadoras o trabajadores de base.

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

00000122

### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

Las constancias o certificados de participación que expida la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Desarrollo Laboral, tendrán validez institucional y serán tomados en cuenta como factores escalafonarios.

Esta Comisión estará a lo dispuesto por los artículos 43, fracción VI, inciso F de la Ley, así como 4, fracción III, inciso b) y fracción IV inciso a), b) y c) de la Ley del ISSSTE. Su integración, domicilio, funcionamiento, operación y delegación de facultades se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 114 de estas Condiciones y a lo previsto en su propio reglamento.

ARTÍCULO 119. La Comisión Nacional Mixta de Becas es el órgano encargado de promover, difundir, analizar y dictaminar las solicitudes de becas presentadas de las trabajadoras o trabajadores, las autoridades o el Sindicato, y vigilar el cumplifulação de las condiciones en que las becas fueron concedidas.

Las becas que se otorguen estarán comprendidas en los campos tecnológico, cientifico humanista, administrativo y los necesarios para el mejoramiento de los servicios a cargo que Instituto, así como para la superación personal de las trabajacoras y trabajadores.

Su integración, domicilio, funcionamiento, operación y delegación de facultades se sujetarán a lo dispuesto en el articulo 114 de estas Condiciones y a lo previsto en su propio reglamento.

ARTÍCULO 120. La Comisión Central Mixta de Seguridad e Higierie en el Trabajo es el órgano elicárgado de emitir los lineamientos tendientes a disminúir y prevenir riesgos de trabajo, y determinar las áreas nocivo-peligrosas así como atender las propuestas, promover y vigilar que las instalaciones y unidades de trabajo observen las medidas necesarias de seguridad e higiene establecidas y se obtenga de parte de las áreas correspondientes la calificación de los accidentes de trabajo cuando éstos ocurran. Para este efecto, la Comisión orientará, apoyará y capacitará a las trabajadoras y a los trabajadores de base.

Para esto, la Comisión Central de conformidad con su reglamento, elaborara difundirá el manual para la aplicación de la Matriz Institucional de Riesgos Profesionales.

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

0000012

Esta Comisión estará a lo dispuesto por la Ley, Ley Federal del Trabajo, Ley del ISSSTE y las presentes Condiciones. Su integración, domicilio, funcionamiento, operación y delegación de facultades se sujetará a lo dispuesto en el artículo 114 de estas Condiciones y a lo dispuesto en su reglamento.

ARTÍCULO 121. La Comisión Nacional Mixta de Uniformes es el órgano encargado de establecer los lineamientos, procedimientos y catálogos, así como de regular la dotación de los uniformes en la calidad y cantidad que reguieran. tomando en cuenta la prestación del servicio asignado y la región geográfica en la que se labore.

Esta Comisión observará lo señalado por la Ley y lo previsto en estas Condiciones. Su integración, domicilio, funcionamiento, operación y delegación de facultades, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 114 de estas Condiciones A lo previsto en su propio eglamento.

ARTICULO 122 La Comisión Nacional Mixta de Evaluación al Desembeno Productividad, se integrará y funcionará de acuerdo con lo dispuesto en el arti-114 se estas Condigiones y a lo previsto en su propio reglamento

ARTICULO 123. La Comisión Nacional Mixta de Modernidad. funcionará de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 114 de estas condicione a lo previsto en su propio reglamento.



SECRETARIA CENERAL **DE ACUERDOS** 





00000124

## CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012

#### **TRANSITORIOS**

#### ARTÍCULO PRIMERO.

El presente ordenamiento entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito ante el Tribunal.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.

Estas Condiciones abrogan a las de fecha 3 de mayo del 2005 y demás disposiciones que se opongan a las presentes.

#### ARTÍCULO TERCERO.

Adicionalmente a los señalados en la fracción III del artículo 12, son considerados trabajadoras o trabajadores de confianza los que ostenten los puestos referidos en el Anexo.

POR EL INSTITUTO

ELDIRECTOR DE

ING. ANTERO R. INMAN CAMPOS

POR EL SINDICATO

EL PRESIDENTE DEL SNIISSSTE

DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ

DE ACUERDOS



#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012 ANEXO 1

CODIGO	NIVEL	PUESTO DENOMINACIÓN	000001
NA00100	181	DIRECTOR GENERAL ISSSTE	COUUL
NA00300	KC2	CONTRALOR GENERAL ISSSTE	1000
NA00400	KC2	DIRECTOR ISSSTE "A"	1000
NA00500	KB2	DIRECTOR ISSSTE "B"	
NA00600	KC3	VOCAL EJECUTIVO FOVISSSTE	
NA00800 NA00900	KC3 KB1	VOCALEJECUTIVO PENSIONISSSTE DIRECTOR ISSSTE "C"	1
NA01000	LAG	SUBDIRECTOR ISSSTE "A"	1
NA01000	LA2	SUBDIRECTOR ISSSTE "B"	1
NA01100	MC2	DIRECTOR DELICMN 20 DE NOVIEMBRE	1
NA01200	LC3	CONTRALOR NORMATIVO	1
NA01300	LA3	DELEGADO "A"	1
NA01300	LAZ	DELEGADO "8"	1
NA01400	MA3	DIRECTOR DE HOSPITAL REGIONAL "A"	1
NA01400	MA2	DIRECTOR DE HOSPITAL REGIONAL "B"	
NA01500	MA3	SUBDELEGADO "A"	
NAD1500	MA2	SUBDELEGADO "B"	1
NA01600 NA01700	LC1 LA2	DIRECTOR DEL TURISSSTE SUBDIRECTOR ADJUNTO	
NA01900	1.62	GERENTE REGIONAL	-
VA02100	LGS	SUBDIRECTOR PENSIONISSSTE "A"	1
NA02200	LC1	SUBDIRECTOR PENSIONISSSTE "B"	1
NA02300	KB2	SECRETARIO GENERAL	1
NA02400	KC2	DIRECTOR SUPERISSSTE	1
NA02600	LA3	CONSULTOR TÉCNICO FOVISSSTE	]
NA02700	LA3	TITULAR DEL OIC SUPERISSSTE	]
NE00100	LB1	COORDINADOR DE ASESORES DE DIRECTOR GENERAL	
NB00200	MC1	COORDINADOR DE ASESORES DE SUBDIRECTOR GENERAL	1
VE00390	MB1	COORDINADOR DE ASESORES DE COORDINADOR GENERAL SECRETARIO PARTICULAR DE DIRECTOR GENERAL	
VB005004	"# LA1 -	SECRETARIO PARTICULAR DE DIRECTOR GENERAL SCORDINADOR ADMINISTRATIVO DE DIRECTOR GENERAL	
VB00600	TAMAST	SEDRETARIO PARTICULAR DE SUBDIRECTOR GENERAL	1
NE00700	MATIC	COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SUBDIRECTOR GENERAL	1
NB00800	NC1	SEORISTARIA PRIVADA DE DIRECTOR GENERAL	1
NBOOSPO, I	, NB2	SERBETARIO PARTICULAR DE COORDINADOR GENERAL	1
NE01000	NB3	COORDINATION ADMINISTRATIVO DE COORDINADOR GENERAL	1
ME01100	D. NCI	ASESOR DE DIRECTOR GENERAL	
NE0120031	MAZ,	SECRETARIO PARTICULAR DE VOCAL EJECUTIVO PENSIONISSSTE	1
NE013005	MBZ	SECRETARIO PARTICULAR DE SUBDIRECTOR DE AREA	4
NB01500	NH2	ASESOR OF SUBDIRECTOR GENERAL ASESOR OF ODORDINADOR GENERAL	1
NE01600	SEE A2	SECRETAINO FECUICO	APR.
NB017003		SECRE DARIO/TÉCNICO PENSIONISSSTE	1 /3 1
NE01800	NO1	PROSESTE JARIO PENSIONISSISTE	1 8 1
NB01900	MAT	SECRETARIO PARTICULAR DE SECRETARIO GENERAL	BA
NB0200D	SANB2	ASESØR DE SECRETARIO GENERAL	
NB02100	MA1	COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SECRETARIO GENERAL	1 11 6
NE02200	MC1	COORDINADOR DE ASESORES DE SECRETARIO GENERAL	
NC00100	MBN	JEFF DE SERVICIO ISSSTE AMBITO CENTRALIZADO "A"  JEFE DE SERVICIO ISSSTE AMBITO CENTRALIZADO "B"	
NC00100	MB.	JEFE DE SERVICIO ISSSTE AMBITO DESCONCENTRADO	1
NC00200	- Ara		1
NC00200	MAI	IEEE DE LINGARDE DESCONCENTRADAS	<b>*</b>
NC00400 =	IMBJ	SUBCOORDINGS	100
NC00000	NG31	DIRECTOR DE HOSPITAL GENERAL "A"	0.10
NC00600	NG2	DIRECTOR DE HOSPITAL GENERAL "B"	10
NC00760	NB3 Y	DIRECTOR DE CLÍNICA HOSPITAL "A"	7.
NC00700	NEW NB2	BIRBCTOR DE CLINICA HOSPITAL "B"	1 " 1 -
NCCOMOG	NB3	SUBDIRECTOR DE HOSPITAL REGIONAL "A"	1
NC00800	NB2	SUBDIRECTOR DE HOSPITAL REGIONAL ®  GERENTE DE CENTRO COMERCIAL ESPECIAL	100
NC00900 NC01000	NG2 NG2	JEFE DE DEPARTAMENTO DEL ISSITE AMBITO CENTRALIZADO A"	
NC01000	NC1	JEFE DE DEPARTAMENTO DEL ISSSTE AMBITO CENTRALIZADO E CAS	10/10
NC01000	NC1	JEFE DE DEPARTAMENTO DEL ISSISTE AMBITO DESCONCENTRADO "A"	# F
NC01000	NC1	JEFE DE DEPARTAMENTO DEL ISSSTE AMBITO DESCONCENTRADOMENTA	V
NC01100	EAN	SUBGERENTE DE CENTRO COMERCIAL ESPECIAL	5011
NC01200	NB3	SUBDIRECTOR DE HOSPITAL GENERAL "A"	6011
NC01200	NB2	SUBDIRECTOR DE HOSPITAL GENERAL "B"	05 //
NC01300	NA2	DIRECTOR DE CLINICA MEDICINA FAMILIAR "A"  DIRECTOR DE CLINICA MEDICINA FAMILIAR "B"  WA EXICO, D.F.	11
NC01300 NC01400	NA1 NA2	DIRECTOR DE CLÍNICA MEDICINA FAMILIAR "B" W. XICO, U.F. SUBDIRECTOR DE CLÍNICA HOSPITAL "A"	
NC01400	NA1	SUBDIRECTOR DE CLÍNICA HOSPITAL "B"	
NC01500	NA2	DIRECTORA DE ESTANCIA INFANTIL "A"	
NG01500	NA1	DIRECTORA DE ESTANCIA INFANTIL "B"	AT 29. J. II
NC01600	NA1	GERENTE DE TIENDA TIPO "A"	A Park III
NG01700	NA1	GERENTE DE FARMACIA TIPO "A"	B. B. B. B. B. B. Lini
NC01800	OC1	COORDINADOR DE SERVICIOS MÉDICOS CLÍNICA HOSPITAL	The second second
NC01800	NA1	COORDINADOR DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITAL GENERAL	1
NC01800	NA2	COORDINADOR DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITAL REGIONAL	40
NC01900	OC1	COORDINADOR DE APOYO MÉDICO CLÍNICA HOSPITAL COORDINADOR DE APOYO MÉDICO HOSPITAL GENERAL	ER.
NC01900 NC01900	NA1 NA2	COORDINADOR DE APOYO MEDICO HOSPITAL GENERAL COORDINADOR DE APOYO MEDICO HOSPITAL REGIONAL	4 00
NC02000	OC1	COORDINADOR DE RECURSOS EN UNIDAD MÉDICA CLÍNICA HOSPITAL	1
NG02000	NA1	COORDINADOR DE RECURSOS EN UNIDAD MÉDICA HOSPITAL GENERAL	
NCD2000	NA2	COORDINADOR DE RECURSOS EN UNIDAD MÉDICA HOSPITAL REGIONAL	E O'E
NC02100	NA2	COORDINATOR MÉDICO HOSPITAL REGIONAL	18 深面 1
NCD2200	NA2	COORDINADOR ADMINISTRATIVO HCSPITAL REGIONAL	10 建盟
NC02300	081	SUBGERENTE DE TIENDA TIPO "A"	564 100-107

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012 ANEXO 1

CODIGO	NIVEL	PUESTO DENOMINACIÓN	00000
NC02400	OB1	SUBGERENTE DE FARMACIA HOSPITALARIA	600
NC02500	OC1	SUBDIRECTOR DE CLÍNICA DE MEDICINA FAMILIAR "A"	
NC02500	OBI	SUBDIRECTOR DE CLÍNICA DE MEDICINA FAMILIAR "B"	
NC02500	OA3	ADMINISTRADOR DE VELATORIO "A"	
NC02500	OA2	ADMINISTRADOR DE VELATORIO "5"	
NG02700	OAZ	JEFE DE OPERACIÓN DE VELATORIO "A"	
NC02700 NC02900	MAI	JEFE DE OPERACIÓN DE VELATORIO "B"  JEFE DE UNIDAD "O.I.C."	
NC03000	OB1	SUPERVISOR OPERATIVO	
NG03200	NC1	GERENTE DE CENTRO COMERCIAL LOCAL	
NC03300	NG1	GERENTE DE CENTRO COMERCIAL FORÂNEC	
NC03400	NA3	GERENTE DE SEMICENTRO COMERCIAL	
NC03500	OC1	GERENTE DE TIENDA TIPO "D"	
NC03600	NA1	GERENTE DE FARMACIA HOSPITALARIA	
NC03700	001	GERENTE DE FARMACIA TIPO "B"	
NC03800 NC03800	NB1	SUBGERENTE DE CENTRO COMERCIAL LOCAL SUBGERENTE DE CENTRO COMERCIAL FORÂNEO	
NC04000	NA1	SUBGERENTE DE SEMICENTRO COMERCIAL	
NC04100	MA3	SUBCONTRALOR	
NC04200	MBT	JEFE DE UNIDAD PENSIONISSSTE	
NC04300	MC2	JEFE DE SERVICIOS PENSIONISSSTE "A"	
NC04400	MC1	JEFE DE SERVICIOS PENSIONISSSTE "B"	
NC04500	NC3	JEFE DE DEPARTAMENTO PENSIONISSSTE "A"	
NC04500	NC2	JEFE DE DEPARTAMENTO PENSIONISSSTE "B"	
NC04700	NB3	JEFE DE DEPARTAMENTO PENSIONISSSTE "C"	
NC04800	NC1	JEFE DE DEPARTAMENTO PENSIONISSSTE "D"	
NC04900	003	RESPONSABLE DE AREA PENSIONISSSTE "A"	
NC05000	OC2	RESPONSABLE DE AREA PENSIONISSISTE "8"	
NC05100	OC1 OA1	RESPONSABLE DE AREA PENSIONISSSTE "C" RESPONSABLE DE AREA PENSIONISSSTE "D"	
NC05200 NC05600	MAT	DIRECTORA DE ESCUELA DE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN	
NG05700	NC1	SUBDIRECTOR DE ESCUELA DE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN	
NG05800	M93	JEFE DE UNIDAD "C.I.G." REGIONAL	
CF 40001	298	SOPORTE ADMINISTRATIVO "D"	
CF40002	297	SOPORTE ADMINISTRATIVO "C"	
CF40022	296	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO "B"	
CF40921	295	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO "A"	
CF40020	378	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN SALUD - A8	
CF40019 CF40018	376	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN SALUE - A7 ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN SALUE - A6	
CF40017	375	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN SALUD - AS	- 11
CF40015	384	ACISTENTE ADMINISTRATIVO EN SALUD - A4	391
CF480:15	373 A	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN SALUD - A3	8
CF40014	372	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN SALUD - A2	3
CF40013	371	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN SALUD - AT ABISTANTE DE LA DIRECCION DE HOSPITAL	I THE
GF41911	> 228		11 16
CF41085;\	7 226	SUSTENTE "A" DE LA DIRECCION DE HOSPITAL	11 0
CF41015*	237	GOORDINADOR MEDICO EN AREA NORMATIVA "A"  COORDINADOR MEDICO EN AREA NORMATIVA "C"	M
CF41978	178		1
CF41820	176	MEDICO RESP. UNIDAD MEDICA FAM. SUBJEFF DE ENFERMERAS "A". JEFE DE ENFERMERAS "B". JEFE DE ENFERMERAS "C". JEFE DE ENFERMERAS "C". SUPERVISOR MEDICO "F".	1
CF41024	108 @	JERHOE ENFERMERAS "A"	_
CF41079.	108	SUBJEFF DE ENFERMERAS "A"	1
CF4 F025	423	JEFE DE ENFERMERAS 'B'	all
CF41025	422	JEFE DE ENFERMERAS "C". NIDO.	101
CF41027	C421 /	JEFE DE ENFERMERAS D'	100
CF41085 (	311	SUPERVISOR MEDICO "F"	11 1
CF41084	- 312	SUPERVISOR MEDICO E	11 1
CF41983	313	SUPERVISOR MEDICO "D"	11 -
CF41082	314-7		ARBINI BIRDA
CF41081 <	315	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	100 11 25
CF41052	406	This was as susanismed	學儿子
HAD0900	129	SOBJEFE DE DEPARTAMENTO	2// 20
HA01300	138 %	SOPERVISOR B' DE AREA ADMINISTRATIVA DE TERCERUNIVAL	1 :
HAD1400	1 736	SUPERVISOR 'A' DE AREA ADMINISTRATIVA DE TERCERNIVO	0011
HA01500	135	SUPERVISOR "B" DE AREA ADMINISTRATIVA DE HOSPITAL SEMERAL	71 dis //
1:IA01600	134	SUPERVISOR "A" DE AREA ADMINISTRATIVA DE HOSPITAL GENERAL	2011
HAD1700	133	SUPERVISOR 'B' DE AREA ADMINISTRATIVA DE CLINICA HOSPINAL MEXICO, D.F.	11
HAD1900	137	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	/
HA02100	129	JEFE DE AGENCIA TURISTICA TURISSSTE	
HA00700	67	JEFE DE OFICINA JEFE DE PROYECTO	
HA00800	132	SUPERVISOR "A" DE AREA ADMINISTRATIVA DE CLINIÇA HOSPITAL	
HA02000	131	ISUPERVISOR "B" DE AREA ADMINISTRATIVA DE CLINICA DE MERCINA EMPRESA	ERAL
HA02200	130	SUPERVISOR "A" DE AREA ADMINISTRATIVA DE CLINICA DE MEDICINA FAMILIA 3 P	Jan Land
HH00903	67	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA	APP TO APP
HI00300	115	ANALISTA EN SISTEMAS MACROCOMPUTACIONALES	
HK00700	102	JEFE RESIDENTE MANTENIMIENTO	a
CF34011	432	COORDINADOR DE RECURSOS COORDINADOR DE RECURSOS	9
CF34011	431		100
HK00500	71	RESIDENTE DE MANTENIMIENTO	
HM00500 HM00600	98	PROF, SERV, ESPEC, EN AUDIT, D.C.I. PROF, EJEC, SERV, ESPEC, AUDIT, D.C.I.	-
CF40001		COURT AND THE PROPERTY OF THE	6%
	298	SOPORTE ADMINISTRATIVO "C"	图 部
CF40002	297	SOPORTE ADMINISTRATIVO "C"	100° 100

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012 ANEXO 1

CODIGO	NIVEL	PUESTO DENOMINACIÓN
F40021	295	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO "A"
F40020	378	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN SALUD - AS
F40019	377	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN SALUD - A7
F40018	376	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN SALUD - AG
F40017	375	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN SALUD - A5
F40016	374	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN SALUD - A4
F40015	373	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN SALUD - A3
F40014	372	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN SALUD - A2
F40013	371	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN SALUD - A1
F41011	228	ASISTENTE DE LA DIRECCION DE HOSPITAL
F41086	226	ASISTENTE "A" DE LA DIRECCION DE HOSPITAL
F41015	237	COORDINADOR MEDICO EN AREA NORMATIVA "A"
F41078	236	COORDINADOR MEDICO EN AREA NORMATIVA "C"
F41020	178	MEDICO RESP. UNIDAD MEDICA FAM.
F41020	176	MEDICO RESP. UNIDAD MEDICA FAM.
F41024	108	JEFE DE ENFERMERAS "A"
F41079	106	SUBJEFE DE ENFERMERAS "A"
F41025	423	JEFE DE ENFERMERAS "B"
F41026	422	JEFE DE ENFERMERAS "C"
F41027	421	JEFE DE ENFERMERAS "D'
F41085	311	SUPERVISOR MEDICO "F"
F41084	312	SUPERVISOR MEDICO "E"
F41083	313	SUPERVISOR MEDICO "D"
F41082	314	SUPERVISOR MEDICO "C"
F41082	315	
The second second	315	100
F41080	406	SUBJEFE DE ENFERMERAS
R00100	PQ3	ASISTENTE ADMINISTRATIVO (D. O.)
1 D620038	CPG1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO (C)
IR00300	PC2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO BY
#R00400	PC3 PA2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A
T00100	MPA3	AUXILIAR LOGISTICO "A"
4Q00100	PQ3-	ANALISTA ADMINISTRATIVO
1000300 A	PA2 3	ANALISTA-BEAPTB
1000300 <sub>al</sub>	SAMA C	ANALISTA BEICONTROLA
1000100,45 10005006	977P02	ANALISTA DE CULTROL B
10000000	C PC1	AMALISTA DE COLTROS C
1500100 1500200	22-RO3	AUXILIAR LURIDICO "B"
S0020d	PA1	AUXILIAR JURIDICO "A"
U00 (00-5	PQI	MEXICO, D.F.
10030000	PQ3	OPERADOR CAT B SUPERVISOR ADMINISTRATIVO
U00400	PA1	OPERADOR CATA
U00500	PA2	EJECUTIVO DE ATENCIÓN B
IU00700	PC3	SUPERVISOR CAT STATE OF THE STA
-797		SUPERVISOR CAT SECRETARIA CENERAL
Marie and	-	17.3
		DE ACUERDOS
Al	1 70 1	AC ASHEDRAC
1 11	1.	DE ACUERDOS
	+ , 5 ]	37
1		DE AUGERDOS
M.	'Mys'	AMERICA STORY STORY WAS ASSESSED. A

00000127



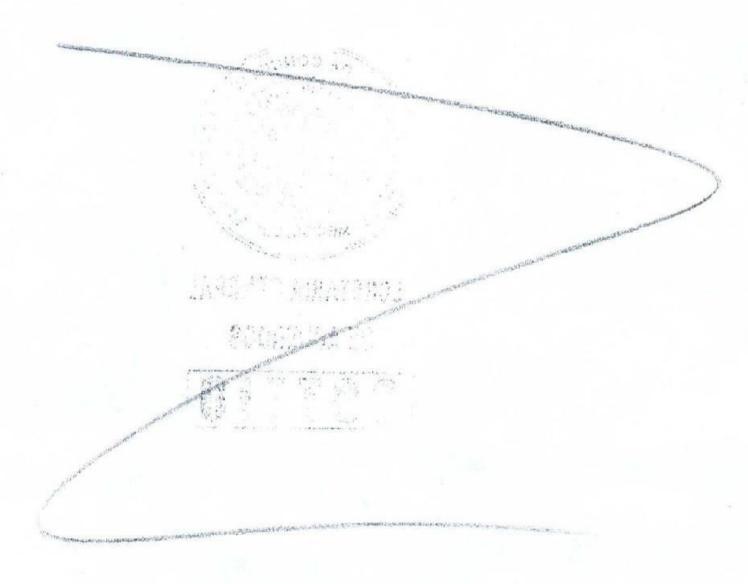


A SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

PEMP\*egp.





EXPEDIENTE: R.S. 17/60 PROMOCIÓN: 63548

México, Distrito Federal a tres de julio del dos mil doce.

Agréguese a sus autos el escrito y anexos recibidos el veinte de junio del dos mil doce, suscrito por el C. Jesús Antonio Puente Cano, en su carácter de Subdirector de lo Consultivo de la Dirección Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, personalidad que acredita en los términos del Testimonio de la Escritura del Poder Notarial número 87,864, mediante el cual exhibe para su depósito y registro las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que regirán las relaciones laborales con sus trabajadores de base.

Con fundamento en los artículos 124, fracción V y 124 "A" fracciones III y V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal provee:

Analizadas las Condiciones Generales de Trabajo que se acompañan al ocurso de cuenta, consta que el C. Sergio Hidalgo Monroy Portillo, en su carácter de Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fecha cinco de junio de dos mil doce, expidió las Condiciones Generales de Trabajo que regirán las relaciones laborales entre el precitado Instituto y/sus trabajadores de base tomando en cuenta la opinión del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sòciales de los Trabajadores del Estado, las cuales fueron autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 307-A.-2510 del cuatro de junio de este año, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 90 y 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, téngase por depositadas y registradas las Condiciones Generales de

1

Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que regirán las relaciones laborales con sus trabajadores de base, las cuales surten sus efectos a partir del veinte de junio del dos mil doce. ----

Expídasele al ocursante las copias certificadas que solicita, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia y devuélvasele los documentos que en original exhibe, previa toma de razón y recibo que conste en autos, dejándose en el expediente copia certificada de los mismos para constancia.------

Con el escrito de cuenta, anexos y el presente proveído, fórmese y regístrese el cuaderno veintinueve del expediente R.S. 17/60.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, hágase saber a las partes que con fechas veinticuatro de abril y tres de mayo del dos mil doce, protestaron como Magistrado Representante de los Trabajadores en la Cuarta Sala y Magistrada Representante del Gobierno Federal en la Quinta Sala, el C. Licenciado Humberto

CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 17/60 PROMOCIÓN: 63548

Cervantes Vega y la C. Licenciada Patricia Sánchez Avendaño, respectivamente. Asimismo, el diecinueve de junio de dos mil doce, protestó como Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el C. Doctor Álvaro Castro Estrada.-----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- La Secretaria General de Acuerdos.- Doy Fe.------

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

DE LVARO CASTRO ESTRADA

PRIMERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

C. VICTOR MARIEL SOULE

MAG. REPTE DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS

LIC. CARLOS FERNANDO MATULE GONZÁLEZ LIC. ISMAPLE TO LOPEZ

SEGUNDA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. EDUARDO RAFAEL CARDOSO VALDES.

MAG. REPTE. DEL GOB. FEB. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. ALFREDO FREYSSINIER C. JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CANTU

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. RUBEN LÓPEZ MALO MTRO JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAG. REPTE. DEL GOB. FÉD.

MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

EJC. ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPIZO LIC. HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. CARLOS AGUILAR SUÁREZ

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. PATHICIA SANCHEZ

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ ESCUDERO

SEXTA SALA

MAGISTRADA PRESIDENTA

LIC. MARTHA/SEGOVIA CÁZARES

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

en Hy

DR. CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN ING. JUAN MANUEL ESPINOZA ZAVALA

SEPTIMA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAG. REPTE DEL GOB FED. MAG. REPTE DE LOS TRABS

LIC. MARIANA MUREDDU

GILABERT

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

DE ACHERDOS

PAPAEL MORENO BAL





PROMOCIÓN: 63548

29° CUADERNO

5015

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL VIGESIMO NOVENO CUADERNO DEL EXPEDIENTE R.S. 17/60

MAG. REPTE DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DELOS TRABS

IC. SUSANA BARROSO MONTERO

LIC ANGEL HUMBERTO FÉLIX

### SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA E MORALES PINTO

en notifico a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Conste

La Secretaria General de Acuerdos



LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE:-

-CERTIFICA:

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica constantes de tres fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y obran a fojas de la doscientas trece a la doscientas quince de autos del expediente registrado bajo el número R.S.17/60 Vigesimo Noveno Cuaderno, relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que certifico con fundamento en la fracción IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitrajo, en cumplimiento el proveido del tres de julio de cos mil doce.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de agosto de dos mil doce.- Doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

PEMP'ego. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS